

BOLETIN OFICIAL.

EL BOLETIN—admitirá abonos á razon de 6 reales anticipados por cada 12 números en la IMPRENTA NACIONAL en esta Capital; i en los otros Departamentos en las Direcciones de Correos;—número suelto á real.

FOMO 1.

San Salvador, Sábado 8 de Marzo de 1873.

NUM. 94.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tratado de amistad, comercio i navegación

ENTRE LA REPUBLICA DEL SALVADOR
Y S. M. EL REI DE PRUSIA EN NOMBRE DE
LA CONFEDERACION NORTE-ALEMANA
Y DEL ZOLLVEREIN.

La República del Salvador de una parte, i de la otra Su Majestad el Rei de Prusia en nombre de la Confederacion Norte-Alemana i de los miembros de la Union Alemana de comercio i de aduanas, llamada el Zollverein, no pertenecientes á dicha Confederacion, á saber: la Corona de Baviera, la Corona de Wurtemberg, el Gran-Ducado de Baden i el Gran-Ducado de Hessen por sus posesiones situadas al Sur del Main, así que por el Gran-Ducado de Luxemburg comprendido en su sistema de aduanas i de impuestos de una parte, deseando fomentar i consolidar recíprocamente sus relaciones e intereses, han determinado celebrar un Tratado de amistad, comercio i navegación.

Con este fin han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, á saber: Su Excelencia el Presidente de la República del Salvador, al Dr. Rafael Zaldivar, Enviado extraordinario i Ministro plenipotenciario; Su Majestad el Rei de Prusia, á su Ministro de Estado, Martino Federico Rodolfo Delbrück, Presidente de la Cancillería de la Confederacion Norte-Alemana; Quienes, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Art. I.

Habrá paz i perpetua amistad entre la República del Salvador por una parte i la Confederacion Norte-Alemana i los Estados de la Union aduanera Alemana por la otra; i entre los ciudadanos de ambas partes, sin excepcion de personas ni de lugares.

Art. II.

Habrá recíprocamente una completa i entera libertad de comercio entre todos los territorios de la República del Salvador, i todos los territorios de los Estados Alemanes.

Los ciudadanos de las dos altas partes contratantes, podran libremente i con toda seguridad ir con los buques i cargamentos á todos aquellos parajes, puertos i rios del Salvador i de Alemania, donde la navegación es actualmente permitida ó se permita en lo sucesivo, para los buques i cargamentos de cualquiera nacion ó Estado.

Los Salvadoreños en Alemania i los Alemanes en el Salvador, gozaran á este respecto de la misma libertad i seguridad que los nacionales. Para el comercio de escala i de cabotaje, serán tratados como los ciudadanos de la nacion mas favorecida.

Art. III.

Los ciudadanos de cada una de las dos altas partes contratantes podran recíprocamente entrar con toda libertad en cualquiera parte de los territorios respectivos, residir en ellos, viajar, comerciar así por mayor como por menor, arrendar i poseer almacenes i tiendas de que tengan necesidad, hacer trasportes de mercaderías ó de plata, recibir consignaciones tanto del interior como de los países extranjeros, sin que se les pueda, en ningun caso, sujetar á contribuciones, sean jenerales ó locales, ni á impuestos ú obligaciones, de cualquiera clase que fueren, sino las

que esten establecidas, ó puedan establecerse, sobre los nacionales.

Serán enteramente libres para hacer por sí mismos sus negocios, para presentar en las aduanas sus propias declaraciones, ó para hacerse ayudar ó representar por quien mejor les parezca, con el nombre de apoderados, factores, ajentes, consignatarios, intérpretes ó cualquiera otro, ya para la compra, ya para la venta de sus bienes, efectos ó mercaderías, ya para la carga, descarga i despacho de sus buques.

Tendrán el derecho de desempeñar las funciones que se les confien por sus compatriotas, por extranjeros ó por nacionales, en concepto de apoderados, factores, ajentes, consignatarios ó intérpretes; i en ningun caso se les someterá á otras contribuciones ó impuestos que aquellos á que esten sometidos los nacionales, ó los ciudadanos ó súbditos de la nacion mas favorecida.

Gozarán de igual libertad en todas sus compras i ventas para fijar el precio de los efectos, mercaderías i objetos cualquiera que sean, ora hayan sido importados, ora se destinen á la exportacion.

En todo esto se entiende que se conformarán á las leyes i reglamentos del país:

Art. IV.

Los ciudadanos de la una i de la otra parte contratante, gozaran en los dos países de la mas completa i constante proteccion para sus personas i propiedades. Tendran libre acceso á los Tribunales de Justicia, para la demanda i defensa de sus derechos. A este efecto podran emplear en cualesquiera circunstancias, los abogados, procuradores ó ajentes de toda clase que ellos mismos designen.

Tendrán la facultad de estar presentes á las resoluciones i sentencias de los Tribunales en las causas en que fueren interesados, lo mismo que á las informaciones i declaraciones de testigos que puedan tener lugar con ocasion de los juicios, siempre que las leyes de los países respectivos permitan la publicidad de esos actos. Gozarán, en fin, á este respecto, de los mismos derechos i privilegios que los nacionales; i estarán sometidos á las mismas condiciones que á estos últimos les esten impuestas.

Art. V.

Los Salvadoreños en Alemania i los Alemanes en el Salvador, estarán exentos tanto de todo servicio personal, en los ejércitos de tierra i mar i en las guardias ó milicias nacionales, como de la obligacion de aceptar los cargos i oficios políticos, administrativos i judiciales; lo mismo que de todas las contribuciones extraordinarias de guerra, de los presantos forzosos, requisas ó servicios militares, sean cuales fueren. En todos los demas casos no podran ser sometidos por sus bienes muebles ó raices á otras cargas, exacciones ó impuestos, que los que sean exigidos á los mismos nacionales, ó á los ciudadanos ó súbditos de la nacion mas favorecida.

Art. VI.

Los ciudadanos del uno i del otro país no podran ser sometidos respectivamente á ningun embargo, ni ser detenidos en sus buques, cargamentos, mercancías i efectos para una expedicion militar cualquiera, ni para cualquier uso público, sin que se haya fijado previamente por las partes interesadas, ó por peritos que ellos nombren, una indemnizacion su-

ficiente en todos los casos, segun el uso, i por todos los perjuicios, pérdidas, retardos i daños que ocasionare el servicio á que hayan de ser sometidos ó que de él pudieren resultar.

Art. VII.

Los Salvadoreños residentes en Alemania i los Alemanes residentes en el Salvador, gozarán de una perfecta libertad de conciencia, i sus respectivos gobiernos no permitirán que sean molestados, inquietados, ni perturbados por su creencia religiosa ni por el ejercicio de su religion en casas privadas, ó en capillas ó lugares de adoracion designados al efecto, con el decoro debido á la Divinidad i el respeto correspondiente á las leyes, usos i costumbres del país.

Los Salvadoreños i Alemanes tendrán tambien libertad para entrar á sus respectivos connacionales, que mueran en Alemania ó en el Salvador, en los lugares convenientes i adecuados, designados i establecidos por ellos mismos con acuerdo de las autoridades locales, ó en los lugares de sepultura que elijan los parientes ó amigos de los difuntos i los funerales i sepuleros no serán trastornados de modo alguno por ningun motivo.

Art. VIII.

Los ciudadanos de cada una de las partes contratantes, tendrán el derecho de adquirir i poseer, en los territorios respectivos de la otra, toda clase de bienes muebles i raices; el de explotarlos con toda libertad, lo mismo que el de disponer de ellos como les convenga, por venta, donacion, permuta, testamento ó de cualquiera otra manera. Igualmente los ciudadanos de uno de los países que sean herederos de bienes situados en el otro país, podrán suceder sin impedimento en aquella parte de los dichos bienes que les toquen abintestato ó por testamento, con la facultad de disponer de ellos á su arbitrio; salvo que pagaran los mismos derechos de venta, sucesion ó cualesquiera otros que en caso semejante pagarian los nacionales.

El matrimonio de un Salvadoreño será considerado como válido en Alemania i el matrimonio de un Alemán será considerado como válido en el Salvador si este matrimonio está contraido conforme á las leyes de su respectivo país.

Cuando llegue el caso de exportarse los bienes adquiridos, por cualquier título, por Salvadoreños en Alemania ó por Alemanes en el Salvador, no se impondrá sobre estos bienes en uno ni en otro país, ninguno de los impuestos conocidos con los nombres de jus detractus, gabela hereditaria, census emigrationis, ni otro alguno á que no esten sujetos los nacionales.

Art. IX.

Si (lo que Dios no permita), llegase á romperse la paz entre las dos altas partes contratantes, se concederá por una i otra parte un término de seis meses por lo menos, á los comerciantes que se encuentren en las costas, i el de un año á los que se hallen establecidos en el interior del país, para arreglar sus negocios i disponer de sus propiedades. Ademas se les dará un salvo conducto para embarcarse en el puerto que ellos mismos designen, á su voluntad, con tal de que no esté ocupado ó sitiado por el enemigo, i que su propia seguridad ó la del Estado, no se oponga á que marchen á aquel puerto, en cuyo caso lo harán por donde i como sea posible.

Todos los otros ciudadanos que tengan un establecimiento fijo i permanente en los países respectivos, para el ejercicio de cualquiera profesion ó industria, podran conservar sus establecimientos i continuar ejerciendo sus profesiones ó industrias, sin ser inquietados de ninguna manera; i se les dejará la posesion completa i entera de su libertad i de sus bienes, en tanto que no cometan ninguna falta contra las leyes del país.

Art. X.

En ningun caso de guerra ó de colision entre los dos países, estarán sujetos á embargo ó secuestro, ni á otras cargas ó impuestos que los que se exijan de los nacionales, las propiedades ó bienes de cualquiera clase, de los ciudadanos respectivos. Las cantidades que les deban los particulares, los fondos públicos i las acciones de banco ó de compañías que les correspondan, tampoco podrán ser embargadas, secuestradas ó confiscadas, con perjuicio de los dichos ciudadanos respectivos.

Art. XI.

Los comerciantes Salvadoreños en Alemania i los comerciantes Alemanes en el Salvador, gozarán para su comercio de todos los derechos, libertades i franquicias consentidas ó que se consintiesen en favor de los ciudadanos ó súbditos de la nacion mas favorecida. En consecuencia, los derechos de importacion impuestos en el Salvador sobre los productos del suelo ó de la industria de Alemania, i en Alemania sobre los productos del suelo ó de la industria del Salvador, no podrán ser otros ó mas altos que aquellos á que esten ó sean sometidos los mismos productos de la nacion mas favorecida. El mismo principio se observará para la exportacion.

No tendrá lugar en el comercio recíproco de los dos países, ninguna prohibicion ó restriccion en la importacion ó exportacion de cualquier artículo, si ella no se estiende igualmente á todas las otras naciones; i las formalidades que puedan exigirse para justificar el origen i procedencias de las mercancías respectivamente, importadas en el uno de los dos países, serán igualmente comunes á todas las otras naciones.

Art. XII.

Los buques salvadoreños á su entrada ó salida de Alemania i los buques alemanes que arriben á los puertos del Salvador ó salgan de ellos, no estarán sujetos á derechos mas altos de tonelaje, fero, puerto, pilotaje, cuarentena ú otros que afecten el cuerpo del buque, sino á aquellos á que respetivamente esten sujetos los buques nacionales.

Los derechos de tonelaje i los demas que se cobren en razon de la capacidad de los buques, serán percibidos en el Salvador por los buques alemanes segun el registro alemán del buque, i recíprocamente.

Art. XIII.

Los objetos de cualquiera naturaleza importados en los puertos de uno de los dos países bajo el pabellon del otro, cualquiera que sea su origen i de cualquier país que se haga la importacion, no pagarán otros ni mas altos derechos de entrada, ni estarán sujetos á otras cargas que si fuesen importados bajo pabellon nacional.

Tambien los objetos de cualquiera naturaleza exportados de uno de los dos países, bajo el pabellon del otro, á cualquier país que sea, no serán sometidos á otros derechos ó forma-

lidad. que si fuesen exportados bajo pabellon nacional.

Art. XIV.

Los buques salvadoreños en Alemania, i los buques alemanes en el Salvador, podran descargar una parte de su cargamento en el puerto donde primero arriben, i pasar en seguida con el resto de aquel cargamento á los otros puertos del mismo pais, sea para acabar de descargar su cargamento, sea para completar el de retorno; no pagando en cada puerto otros ó mas altos derechos, que los que pagarian los buques nacionales en circunstancias análogas.

Art. XV.

Los buques pertenecientes á los ciudadanos de la una de las dos altas partes contratantes, que naufraguen ó zozobren en las costas de la otra, ó que por consecuencia de arribada forzosa ó de avería comprobada, entren en los puertos ó toquen en las costas de la otra, no estaran sujetos á ningunos derechos de navegación, cona quiera que sea el nombre con que esten establecidos; salvo los derechos á que esten sujetos en semejantes circunstancias los buques nacionales.

Sin embargo, les será permitido trasladar á otros buques ó colocar en tierra i poner en los almacenes, el todo ó una parte de su cargamento, para evitar que perezcan las mercancías; sin que se pueda exijir de ellos otros derechos que los relativos al flete de buques, alquiler de almacenes i uso de astilleros públicos que sean necesarios, para depositar las mercancías i reparar las averías del buque. Les será además concedida toda facilidad i proteccion á este efecto, lo mismo que para procurarse víveres i ponerse en estado de continuar su viaje, sin ningun impedimento.

Art. XVI.

Serán considerados como salvadoreños en Alemania i como alemanes en el Salvador, todos los buques que naveguen bajo las banderas respectivas, i que lleven la parte i demas documentos exijidos por las legislaciones de los dos países para justificar la nacionalidad de los buques de comercio.

Art. XVII.

Los buques, mercancías i efectos pertenecientes á los ciudadanos i súbditos respectivos, que sean tomados por piratas en los límites de la jurisdiccion de la una de las dos partes contratantes ó en alta mar, i que fuesen conducidos á los puertos, ríos, radas ó bahías de la dominacion de la otra ó encontrados en ellos, serán entregados á sus dueños, pagando, si hai lugar, los gastos de recobro que sean determinados por los tribunales competentes, cuando el derecho de propiedad haya sido comprobado ante los tribunales, por reclamacion que deberá ser hecha en el término de un año por las partes interesadas ó sus apoderados, ó por los Agentes de los Gobiernos respectivos.

Art. XVIII.

Los buques de guerra de una de las dos partes contratantes podran entrar, permanecer i repararse en los puertos de la otra, cuyo acceso esté concedido á la nacion mas favorecida; estaran allí sujetos á las mismas reglas, i gozaran de las mismas ventajas que los de dicha nacion mas favorecida.

Art. XIX.

Si sucediere que una de las dos partes contratantes esté en guerra con una tercera Potencia, la otra parte no podrá en ningun caso autorizar á sus nacionales para tomar ni aceptar comision ó letras de corso, para obrar hostilmente contra la primera, ó para inquietar el comercio i las propiedades de sus ciudadanos.

Art. XX.

Las las altas partes contratantes adoptan en sus relaciones mútuas, los principios siguientes:

1º El corso está i queda abolido; 2º La bandera neutral cubre la mercancia enemiga, con excepcion del contrabando de guerra;

3º La mercancia neutral, con excepcion del contrabando de guerra, no puede ser tomada bajo la bandera enemiga;

4º Los bloqueos para ser obligatorios deben ser efectivos; es decir, mantenidos por una fuerza suficiente para impedir realmente el acceso al territorio del enemigo.

Queda además convenido, que la libertad de la bandera asegura también la de las personas, i que los individuos pertenecientes á una Potencia enemiga que fuesen encontrados á bordo de un buque neutral, no podran ser hechos prisioneros, á menos que sean militares i esten por el momento ocupados en el servicio del enemigo.

Las dos altas partes contratantes, no aplicaran estos principios en lo que concierne á las otras Potencias, sino á las que igualmente los reconocen.

Art. XXI.

En el caso de que una de las partes contratantes estuviese en guerra, i de que sus buques hubiesen de ejercer en el mar el derecho de visita, que convenido, que si encuentran un buque perteneciente á otra parte que permanezca neutral, los primeros se mantendrá fuera del alcance del cañon, i que podran enviar en sus lanchas únicamente dos examinadores encargados de proceder á la vista de los papeles relativos á su nacionalidad i cargamento.

Los comandantes seran responsables de cualquiera vejacion ó acto de violencia que cometan ó dejen cometer en tal ocasion.

Se conviene igualmente, que en ningun caso, la parte neutral, podrá ser obligada á pasar á bordo del buque visitante, ni para mostrar sus papeles, ni por ninguna otra causa.

La visita no será permitida sino á bordo de los buques que naveguen sin convoy. Basta cuando caminen convoyados, que el comandante declare verbalmente i por su palabra de honor, que los buques puestos bajo su proteccion i al abrigo de su fuerza, pertenecen al pais cuya bandera enarbolan; i que declare también, cuando esos buques tengan por destino un puerto enemigo, que no conducen contrabando de guerra.

Art. XXII.

En el caso de que uno de los dos países, esté en guerra con cualquiera otra Potencia, los ciudadanos del otro país podran continuar su comercio i navegacion con esta misma Potencia exceptuando las ciudades ó puertos que esten realmente sitiados ó bloqueados; sin que está libertad de comercio i de navegacion pueda en ningun caso estenderse á los artículos que se reputan contrabando de guerra, tales como las armas de fuego, armas blancas, proyectiles, pólvora, salitre, objetos de equipo militar i todo instrumento cualquiera destinado para el uso de la guerra.

En ningun caso podrá ser tomado, capturado i condenado un buque de comercio, perteneciente á ciudadanos de uno de los países i que se encuentre despachado para un puerto bloqueado por fuerza del otro, si previamente no le ha sido hecha una notificacion ó significacion de la existencia del bloqueo; por algun buque que forme parte de la escuadra ó division bloqueadora; i para que no se pueda alegar una pretendida ignorancia de los hechos, i que el buque que haya sido debidamente advertido esté en el caso de ser capturado, si despues llega á presentarse delante del mismo puerto, mientras que aun dure el bloqueo, el comandante del buque de guerra que lo bloquea primero, deberá poner su visto en los papeles de aquel buque, indicando el dia, el lugar ó la altura

á que le haya visitado i hecho la notificacion precitada, con las formalidades que ella exija.

Art. XXIII.

Cada una de las dos altas partes contratantes podrá establecer Cónsules en el territorio i dominio de la otra para la proteccion del comercio; pero estos Agentes no entraran á ejercer sus funciones, ni gozaran de los derechos, privilegios ó inmunidades inherentes á su cargo, sin haber obtenido previamente el "exequatur" del Gobierno territorial; reservándose este el derecho de determinar las residencias en que le convenga admitir Cónsules. Se entiende que, á este respecto, los Gobiernos no podran respectivamente ninguna restriccion que no sea comun en su país á todas las naciones.

Art. XXIV.

Los Cónsules jenerales, Cónsules, Vice-Cónsules i Agentes consulares, lo mismo que los alumnos de Cónsul, Cancilleres i Secretarios adictos á su mision, gozaran en los dos países de todos los privilegios, exenciones ó inmunidades que puedan ser otorgados en su residencia á los Agentes del mismo rango de la nacion mas favorecida.

Los Cónsules enviados (Cónsules missi) ciudadanos de la parte contratante que los nombre, gozaran la exencion de alojamiento, i de contribuciones directas, ya sean personales, moviliarias ó suntuarias, impuestas por el Estado ó por las Municipalidades. Pero si dichos Agentes fuesen comerciantes, ó ejercieren alguna industria, ó poseyeren bienes inmuebles, se consideraran como ciudadanos del Estado á que pertenecan en lo relativo á las cargas i contribuciones en jeneral.

Los Cónsules enviados (Cónsules missi) ciudadanos de la parte contratante, que los nombre, gozaran de la inmunidad personal sin que puedan ser arrestados ni llevados á prision, salvo por delitos graves.

En cuanto á los Cónsules ciudadanos del país de su residencia ó comerciantes, la inmunidad personal, deberá solo entenderse por motivos de fuerza ó de otras causas civiles que no disminuyen del comercio que ejercieren ellos mismos por sí ó por sus dependientes.

Podran dichos Agentes colocar sobre la puerta exterior de sus casas, un cuadro con las armas de su país i una inscripcion que diga: Consulado de podran también izarse en los dias de fiestas públicas ó nacionales, la bandera de su país, en la casa consular; pero por esas señas exteriores, nunca será considerado como constituido el derecho de asilo.

En caso de muerte, impedimento ó ausencia de los Cónsules jenerales, Cónsul, Vice-Cónsules i Agentes consulares, los alumnos de cónsul, Cancilleres i Secretarios seran admitidos de pleno derecho á desempeñar internamente los negocios del consulado.

Art. XXV.

Los archivos i en jeneral todos los papeles de la Cancillería de los Consulados respectivos seran inviolables, i no podran ser tomados ni visitados por la autoridad legal bajo ningun pretexto, i en ningun caso.

Art. XXVI.

Los Cónsules jenerales i Cónsules respectivos, tendrán la libertad de establecer Vice-Cónsules i Agentes consulares en las diferentes ciudades, puertos ó lugares de su distrito consular, donde el bien del servicio que les ha confiado lo exija; pero esto se entiende, salva la aprobacion ó "exequatur" del Gobierno territorial. Estos Agentes podran ser nombrados entre los ciudadanos de los dos países i entre los extranjeros.

Art. XXVII.

Los Cónsules jenerales, Cónsules i Vice-Cónsules ó Agentes consulares respectivos podran al falle-

cimiento de sus nacionales muertos sin haber testado ni señalado ejecutores testamentarios:

1º Poner los sellos, ya de oficio, ya á peticion de las partes interesadas sobre los bienes muebles i papeles del difunto, previniendo de antemano de esta operacion á la autoridad local competente que podrá asistir á ella, i aun, si lo juzga conveniente, cruzar con sus sellos los puestos por el Cónsul; i desde en tonces estos dobles sellos no seran quitados sino de acuerdo.

2º Estender también en presencia de la autoridad competente, si ella cree deber presenciarlo, el inventario de la sucesion;

3º Hacer proceder segun el uso del país, á la venta de los efectos moviliarios pertenecientes á la sucesion, cuando los dichos muebles puedan deteriorarse por efecto del tiempo, ó que el Cónsul crea útil su venta á los intereses de los herederos del difunto;

4º Administrar ó liquidar personalmente, ó nombrar bajo su responsabilidad un Agente para administrar i liquidar la dicha sucesion sin que por otra parte la autoridad local haya de intervenir en estas nuevas operaciones.

Pero dichos Cónsules estaran obligados á hacer anunciar la muerte de sus nacionales en unos de los periódicos que se publiquen en la estension de su distrito, i no podran hacer entrega de la sucesion i de su producto á los herederos legítimos ó á sus mandatarios, sino despues de haber hecho satisfacer todas las deudas que el difunto pudiera tener contraídas en el país, ó hasta que haya pasado un año de la fecha de la publicacion del fallecimiento, sin que ninguna reclamacion hubiese sido presentada contra la sucesion.

Cuando no haya Cónsul en el lugar en que estaba domiciliado el difunto, las autoridades competentes haran por sí mismas los propios oficios que en iguales casos harian con los bienes de los naturales del país; pero deberan dar conocimiento del fallecimiento acaecido al Cónsul ó Agente consular mas próximo al lugar luego que sea posible.

Los Cónsules jenerales, Cónsules, Vice-Cónsules i Agentes consulares seran considerados como tutores de los huérfanos i menores de su país, i á este título tomaran todas las medidas de conservacion que exija el bien de sus personas i propiedades, administraran sus bienes i llenaran todos los deberes propios de los tutores, bajo la responsabilidad establecida por las leyes de su país.

Art. XXVIII.

Los Cónsules jenerales, Cónsules i Vice-Cónsules ó Agentes consulares respectivos, estaran encargados esclusivamente de la policia interior de los buques de comercio de su país, i las autoridades locales no podran intervenir en esto mientras que los desórdenes sobrevenidos no sean de tal naturaleza que turben la tranquilidad pública, ya en tierra ya á bordo de los buques.

Pero en todo lo que toque á la policia de los puertos, á la carga i descarga de los buques, á la seguridad de las mercaderías, bienes i efectos, los ciudadanos de los dos países estaran respectivamente sujetos á las leyes i estatutos del territorio.

Art. XXIX.

Los Cónsules jenerales, Cónsules i Vice-Cónsules ó Agentes consulares respectivos podran hacer arrestar i enviar ya á bordo, ya á su país, los marineros que hubieren desertado de los buques de su país. A este efecto, se dirijan por escrito á las autoridades locales competentes i justificaran, por la exhibicion del registro del buque ó del rol del equipaje, ó si el dicho buque hubiese partido, por la copia de las dichas

piezas, debidamente certificada por ellos, que los hombres reclamados hacian parte de dicho equipaje. Con esta demanda, así justificada, la entrega no podrá rehusarseles; se les dará además toda ayuda i asistencia para la pesquisa, aprehension i arresto de dichos desertores, quienes serán detenidos i guardados en las prisiones del país, á petición i por cuenta de dichos Agentes, hasta que estos Agentes hayan encontrado una ocasion de entregarlos á quien correspondiera, ó de hacerlos partir. Sin embargo, si esta ocasion no se presentase en el término de tres meses, contados desde el día del arresto, los desertores serán puestos en libertad, i no podran ya ser arrestados por la misma causa.

Las altas partes contratantes convienen en que los marineros i otros individuos de la tripulacion ciudadanos del país en que tenga lugar la desercion estan exceptuados de las estipulaciones del presente artículo.

Art. XXX.

Siempre que no se hayan hecho estipulaciones contrarias, entre los armadores, cargadores i aseguradores, las averías que los buques de los dos países hayan experimentado en el mar, caminando para los puertos respectivos, serán arregladas por los Cónsules jenerales, Cónsules i Vice-Cónsules ó Agentes consulares de su país, á no ser que los habitantes del país donde residen dichos Agentes sean interesados en las averías, porque en este caso deberán ser arregladas por la autoridad local, á no ser que se celebre un compromiso amistoso entre las partes.

Art. XXXI.

Quando naufrague ó encalle algún buque perteneciente al Gobierno ó á los ciudadanos de una de las altas partes contratantes en el litoral de la otra, las autoridades locales deberán ponerlo en conocimiento del Cónsul jeneral, Cónsul i Vice-Cónsul ó Agente consular del distrito ó en su defecto, en el del Cónsul jeneral, Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente consular mas próximo al lugar donde haya ocurrido el accidente.

Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques salvadoreños que hubiesen naufragado ó varado en las aguas territoriales de la Alemania del Norte se harán conforme á las leyes del país; i recíprocamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques alemanes que hubieren naufragado ó encallado en las aguas territoriales del Salvador se efectuarán también conforme á las leyes del país.

La intervencion de dichos Agentes consulares tendrá lugar únicamente en los dos países para vijilar las operaciones relativas á la reparacion ó al refresco de víveres, ó á la venta, si há lugar, de los buques encallados ó naufragados en la costa.

Por la intervencion de las autoridades locales en cualquiera de estos casos no se ocasionaran costas de ninguna especie, fuera de los gastos á que den lugar las operaciones del salvamento i la conservacion de los objetos salvados i de aquellos á que esten sujetos en semejantes circunstancias los buques nacionales.

Las altas partes contratantes convienen además en que las mercancías salvadas no estarán sujetas á ningún derecho de aduana, á menos que sean admitidas para el consumo interior.

Art. XXXII.

En el caso de que una de las partes contratantes juzgue que han sido infringidas con perjuicio suyo, algunas de las estipulaciones del presente tratado, deberá dirigir desde luego á la otra parte, una exposicion de los hechos, juntamente con una demanda de reparacion, acompañada de los documentos i de las pruebas necesarias para establecer la legitimidad de su queja; i lo podrá autorizar antes de represalia, ni cometer hostilidades, mientras que no se le

haya negado ó diferido arbitrariamente la reparacion pedida.

Art. XXXIII.

El presente tratado durará hasta el 31 de Diciembre de 1877 desde el día del canje de las ratificaciones, i si doce meses antes de que espire este término, ni la una ni la otra de las dos partes anuncia por medio de una declaracion oficial, su intencion de hacer cesar sus efectos, será obligatorio por otro año, i así sucesivamente, hasta que pase un año despues de hecha la declaracion oficial antes mencionada.

Art. XXXIV.

El presente tratado, compuesto de treinta i cuatro artículos, será ratificado, i las ratificaciones se canjearán en Berlin, en el término de doce meses, ó antes, si fuese posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado i lo han sellado con sus sellos respectivos.

Hecho en la ciudad de Berlin, en dos orijinales, el día trece de Junio año mil ochocientos i sesenta.

Rafael Zaldivar. F. R. Delbrück.

RATIFICACION.

El Presidente de la República del Salvador á sus habitantes, sabed: que la Cámara de Diputados de la República del Salvador ha decretado lo siguiente:—

La Cámara de Diputados de la República del Salvador,

Considerando:

Que el tratado de Amistad, Comercio i Navegacion celebrado entre el Gobierno de esta República i S. M. el Emperador de Alemania conviene á los intereses de los países contratantes, segun resulta de su exámen, ha tenido á bien decretar i

Decreta:

Artículo único.—Se ratifica el Tratado de Amistad, Comercio i Navegacion celebrado entre el Gobierno de esta República i S. M. el Emperador de Alemania el día 14 de Junio del año de 1870 con la modificacion hecha por el Parlamento Aleman al artículo 9º de dicho Tratado, en estos términos:—“En el caso desgraciado de una guerra, entre las dos altas partes contratantes, tanto los comerciantes, como todos los demas ciudadanos de la una residentes en el territorio de la otra, sin escepcion alguna, podran continuar su residencia i el ejercicio libre de su profesion ó industria, sin ser inquietados de ninguna manera, en tanto que no cometan ninguna falta contra las leyes del país.”

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados, en San Salvador, á 14 de Marzo de 1872.

Pase al Senado.—*Doroteo Vasconcelos*, Diputado Presidente.—*Macario Araujo*, Diputado Secretario.—*Mariano Morales*, Diputado Secretario.

Cámara de Senadores: San Salvador, Marzo 16 de 1872.

Al Poder Ejecutivo.

José Silva, Senador Presidente.—*Samuel San Martín*, Senador Secretario.—*Antonio Grimaldi*, Senador Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 18 de 1872.

Por tanto: ejecútense.

Santiago Gonzalez.

Por ausencia del Señor Ministro el Jefe de Seccion;

Rafael Reyes.

ACTA DE CANJE.

Los infrascritos, habiéndose reunido el día de hoy para proceder al canje de las ratificaciones del

Tratado de Amistad, Comercio i Navegacion concluido entre la República del Salvador i la Alemania, el trece de Junio de mil ochocientos setenta, cuyas ratificaciones se han verificado por una i otra parte.—Al propio tiempo ha sido presentada al Representante del Imperio Aleman por el Sr. Plenipotenciario del Salvador copia oficial de un decreto de la Asamblea Legislativa de esta República fechado el 14 de Marzo de 1872, interpretando el artículo IX de dicho Tratado de la misma manera i en los mismos términos que este artículo lo ha sido en el instrumento de ratificacion que lleva la firma de Su Majestad el emperador de Alemania.

Estando las actas de ratificacion expedidas en buena i debida forma se verificó el canje.

En fé de lo cual los infrascritos han estendido el presente protocolo por duplicado.

Hecho en Berlin, el 19 de Setiembre de 1872.

G. Kttengell.—Delbrück.

CORRESPONDENCIA.

Palacio Nacional: San Salvador, Setiembre 10 de 1872.

Al Honorable Señor Don Thomas Biddle, Ministro residente de los Estados-Unidos de Norteamérica.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno de la República del Salvador, tiene la honra de contestar al Señor Ministro residente de los Estados-Unidos de Norteamérica su atenta nota oficial referente á los despachos dirigidos á este Ministerio por esa Legacion en 12 i 19 de Diciembre de 1870 i 6 de Mayo de 1871 relativos al reclamo del Señor Don Juan Portal.

Mi Gobierno, animado siempre de los mejores deseos de conciliacion i preescindiendo, en obsequio de la buena armonía, de que los bienes inmuebles, como son los que se dicen perjudicados en el reclamo del Señor Portal, siguen el estatuto real i nunca el personal, reconoció al reclamante por acuerdo de 13 de Febrero de 1865, dos mil novecientos cinco pesos dos reales que únicamente comprobó haber perdido. El Señor Portal continúa sus jestionas, i este Gobierno, por acuerdo de 23 de Junio de 1871, confirmó su resolucion de 13 de Febrero de 1865 pues ninguna prueba adujo el pretendiente que pudiera justificar sus pretensiones i hacer cambiar la conviccion moral i legal que presidió á la emision del referido acuerdo de 13 de Febrero de 1865.

Este ha sido el curso del negocio en el reclamo que directamente el Señor Portal dirigió á este Ministerio. Respecto á la intervencion de US. i de su antecesor en el concepto de ser el Señor Portal Ciudadano Norteamericano, ha sido aceptada con placer, porque este Gobierno ha estado, como dejo relacionado, i está siempre dispuesto á hacer justicia; i porque la honorabilidad i justificacion del Gobierno de US. han sido i son una garantia en favor del derecho.

Mas hoy día mi Gobierno no puede conceder á la reclamacion el carácter de internacional, una

vez que el Señor Portal representaba derechos de su esposa Doña Mercedes Cañas, i esta ha fallecido, i sus hijos herederos de todos sus bienes, derechos i acciones, son salvadoreños.

En estos términos tengo la honra de satisfacer á US. relativamente al reclamo del Señor Portal, ofreciéndome con la mejor consideracion de US. H. atento S. S.

Por enfermedad del Sr. Ministro,
El Subsecretario del Ramo.

Manuel Cáceres.

Legacion de los Estados-Unidos en San Salvador, Marzo 1º de 1873.

Señor:

Refiriéndome á su atenta nota fechada el 10 de Setiembre del año próximo pasado i á su pregunta de ayer sobre el reclamo de Don Juan Portal contra el Gobierno del Salvador, tengo el honor de informarle, que no habiendo aducido el Señor Portal los hechos necesarios que le constituyan ciudadano de los Estados-Unidos, no tiene ya ningún derecho á la proteccion de sus intereses por aquel Gobierno, contra cualquiera accion del Gobierno del Salvador, i que por tanto el Departamento de Estado de los Estados-Unidos declina toda intervencion en el asunto.

Aprovecho esta oportunidad para expresar á U. las seguridades de la mi alta consideracion con que me suscribo de U. obediente servidor.

Thos Biddle.

Señor Don Manuel Cáceres, Ministro en ejercicio del Despacho de Relaciones Exteriores del Salvador.

ACUERDO.

Palacio Nacional: San Salvador, Febrero 28 de 1873.

Considerando: que de la exposicion del Señor Vice-Cónsul de España i documentos presentados resulta: que Don Manuel Trigueros nació en Guatemala: que no consta que su padre haya obtenido carta de naturaleza en el Salvador, porque si bien le prestó servicios como militar este hecho no induce nacionalizacion, i solo podría producir accion en el Gobierno de España para castigarle ó declarar que habia perdido los derechos de ciudadano español, declaracion que no se ha hecho; pues al contrario el vice-Cónsul de España proclama la nacionalidad española del Señor Don Ruperto Trigueros, i ha inscrito en el registro de la cancillería á su hijo Don Manuel. Considerando también que la madre del Señor Don Manuel Trigueros no es salvadoreña, i que bajo estos precedentes el Señor Trigueros á la mayor edad ha podido optar por la nacionalidad de su padre ó del lugar de su nacimiento; el Gobierno acuerda: que siendo el Señor Trigueros (Manuel) Ciudadano español, conforme á lo estipulado en las notas diplomáticas agregadas al Tratado vijente con España, goza de todas las exenciones que como á tal ciudadano le corresponden segun los artículos 7º i 8º del mismo Tratado.

(Rubricado por el Señor Presidente.)

El Secretario de Estado encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Manuel Cáceres.

Ferro-Carriles.**INFORME DEL DIRECTOR.**

Soñor Ministro del Interior.
San Salvador, 5 de Febrero de 1873.

Terminando el mes de Enero, vengo á informar al Supremo Gobierno por el honroso medio del honorable Sr. Ministro, sobre el progreso de los trabajos del Ferro-carril en el trayecto, ó seccion de la Nueva San Salvador á esta Capital.

Los procedimientos para la ocupacion de los terrenos de los señores Figeac i Aguilar, de que hice mencion en mi anterior informe, han durado mas de lo que habia calculado. El Sr. Figeac, últimamente ha consentido amistosamente, despues de algunas esplicaciones que hicieron desaparecer la mala inteligencia en la ocupacion de su terreno, cediendo el que la empresa necesita sin retribucion ninguna. Con el Sr. Aguilar, aunque de parte de él hai siempre la mejor disposicion, no se ha terminado el arreglo conveniente por causas independientes á su buena voluntad. Debo aquí mencionar tambien, al Sr. Don Ramon Montoya, dueño de San Benito, quien me ha permitido el pase por sus terrenos con la mayor caballerosidad.

Antes de hablar de los trabajos que se ejecutan en el camino, permítame el Sr. Ministro, distraiga por un momento su atencion con un pensamiento, que de fácil i útil realizacion, no es extraño á la construccion de la via férrea de que me ocupo.

He tenido ocasion de conocer prácticamente que el caserío conocido con el nombre de "Puerta de la Laguna" lo mismo que el estinguído pueblo "Antiguo Cuscatlan" son demasiado insalubres, siendo esta la causa principal del estado de despoblacion i atraso en que esos lugares se encuentran: para remediar ese mal bastante serio, me ha parecido que los habitantes de esos puntos podran trasladarse al lugar llamado "La Seiba," que no está bajo las influencias paludianas del lago llamado "Laguna de Cuscatlan," i que en una posicion importante, entre esta Capital i santa Tecla, reúne las mejores condiciones para el establecimiento de una poblacion. Entre las ventajas que á primera vista se hace notar, son las facilidades de proveer de agua ese lugar que se encuentra á 1500 metros de distancia del depósito, i 17 métrós bajo el nivel que aquella tiene, i la circunstancia de que se pueda establecer allí un paradero del Ferro-carril, que dé vida i movimiento á su poblacion.

La formacion de una poblacion en el lugar llamado La Seiba, la creo de una necesidad incontestable, i no dudo que el Supremo Gobierno, verá en mi indicacion, solo un anhelo de que estoi animado por el verdadero engrandecimiento del pais.

En mi anterior informe dí cuenta de 840 metros de camino perfectamente nivelado, entre la Puerta de la Laguna i la Seiba, i ahora puedo informar que se han concluido 525 metros mas que forman el completo de un trayecto cuya estension es de 1415 metros.

De "La Seiba" al "Barranco del Arenal" se han nivelado 1325 metros; i se encuentran en operacion i á medio concluir de ese "Barranco del Arenal" al barranco del panteon 1585 metros. Concluidos estos trabajos que son los mas importantes i difíciles, en la seccion de esta Capital á Santa Tecla, solo faltará para completar el trayecto, de la Puerta de la Laguna á esta Capital la nivelacion de tres kilómetros de mui fácil operacion.

En los Barrancos entre el Arenal i el Panteon, se necesitan cinco puentes, que actualmente se hallan en

construccion, i que mui pronto estarán sólidamente concluidos.

Previendo el caso de que los durmientes contratados en el país no esten listos para el mes de Abril, he pedido á San Francisco de California una cantidad suficiente, para evitar cualquier atraso.

Ademas tengo aviso de mi apoderado en Paris, el Sr. Don Luis Arnoux, de haber sido embarcados los rieles i todo el material correspondiente á la seccion de Santa Tecla á esta Ciudad, aviso que coincide con el anuncio que la direccion de la sociedad de Ferro-carriles del Salvador dió al Ministro de Relaciones Exteriores; i en su consecuencia puedo prometer que los primeros trenes correrán el 30 de Mayo próximo venidero.

En los últimos dias del mes próximo pasado, practiqué un reconocimiento del camino de Santa Tecla al puerto de La Libertad, i solo me faltan algunos detalles i cálculos económicos, para decidirme por una de las tres vias que se presentan accesibles.

En esta exploracion he tenido el grato placer de recibir de todos los vecinos de ese camino con quienes tuve que tocar, las demostraciones mas inequívocas de simpatia i estimacion, prestándose todos con la mayor complacencia á servirme en todo aquello que fué necesario ocuparlos i que podia facilitar mis operaciones.

No terminaré este informe sin rogar al honorable Sr. Ministro me permita consignar aquí, un voto público de mi gratitud hácia todos los que con tanto entusiasmo como eficacia, me prestan una cooperacion decidida, i especialmente la expresion mas viva i entusiasta de mi eterno agradecimiento al Ciudadano Mariscal Presidente, por el constante, decidido i eficaz apoyo que concede á la construccion de los Ferro-carriles del Salvador, del que tengo la honrosa satisfaccion de ser concesionario i director.

A U. Sr. Ministro le suplico se digne aceptar las protestas de aprecio i respeto con que soi su afectísimo i S. S.

Luis Bueron.

CONTESTACION.**MINISTERIO DEL INTERIOR.**

Palacio Nacional: San Salvador, Febrero 15 de 1873.

Sr. Don Juan L. Bueron, Director de los Ferro-carriles del Salvador.

Se ha recibido en este Ministerio la estimable comunicacion de U. fecha 5 del corriente, en que se sirve dar cuenta al Gobierno con el progreso que en el mes de Enero próximo anterior han tenido los trabajos del Ferro-carril en la seccion de la Nueva San Salvador á esta Capital.

El Sr. Presidente á quien dí cuenta con su citada nota se ha llenado de satisfaccion en presencia del informe por el cual se vé claro que los interesantes trabajos que se hallan bajo la inteligente direccion de U. marchan con toda velocidad. El espíritu de rutina i el pesimismo de algunos pocos no puede sufrir refutacion mas completa que la de la elocuencia irresistible de los hechos.

Grande es tambien el placer del Jefe del Ejecutivo al ver la buena disposicion de todos los vecinos propietarios de los terrenos por donde debe pasar la línea, i que aun los que antes se manifestaban mal prevenidos se hallan hoy en la mejor actitud. No podia esperarse otra cosa, pues á medida que progresan los trabajos, la jeneralidad se va convenciendo mas de lo importante i benéfico de la empresa.

El Gobierno oportunamente tomará en consideracion las juiciosas

observaciones de U. acerca de los caseríos de la Laguna i antiguo Cuscatlan para formar una nueva poblacion en el lugar llamado la Seiba.

Felicito al Sr. Director por el buen éxito que cada vez se asegura mas la empresa, i á nombre del Gobierno Supremo reitero á U. la seguridad del mas decidido apoyo i proteccion por parte de la Administracion pública.

Soi de U. con todo aprecio muy atento servidor.

Castillo.

ACUERDO.**MINISTERIO DE HACIENDA I GUERRA.**

Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 1º de 1873.

El Supremo Gobierno considerando que el acuerdo de 13 de Setiembre de 1867 que permite la venta de licores extranjeros solo en las poblaciones cabeceras de Departamento i otras pocas, es contrario á las leyes de igualdad por cuanto prohíbe absolutamente dicha venta en los demas pueblos de la República: que esta medida fué dictada con el único objeto de favorecer á algunos particulares interesados en la prohibicion, pues no hai motivo alguno que la justifique: que habiendo pagado los introductores los derechos é impuestos de lei no es justo privarles de la venta en los lugares donde mejor convenga á sus intereses: que por otra parte estas escepciones al par que odiosas se oponen al desarrollo i perfeccionamiento de la industria, acuerda: permitir la venta de licores extranjeros en todos los pueblos de la República, quedando en consecuencia derogado por el presente acuerdo, el de 13 de Setiembre de 1867.

(Rubricado por el Ciudadano Presidente.)

El Secretario de Estado en el Departamento de Instruccion pública, encargado de la cartera de Hacienda i Guerra;

Castillo.

CRONICA OFICIAL.

El Supremo Gobierno, por decreto de 22 del pasado, tuvo á bien conceder el *exequatur* de estilo á la patente de Vice-Cónsul de Alemania en La-Union, espedita por S. M. el Emperador Guillermo I á favor del Señor Don Sali Auerbach.

Por decretos de la misma fecha han sido investidos con el carácter de Cónsules del Salvador el Señor Don Adolfo Roester Franz en Roma, Don Achille Palombo en Nápoles, i Don Gerardo Quercioli en Palermo.

Por acuerdo de 24 del mismo se admitió al Señor Don Jaime Spotorno la renuncia que hizo del Consulado del Salvador en Gibraltar.

El mismo dia 24 fué nombrado Cónsul del Salvador en San Francisco de California el Señor Doctor Don J. M. Alvarez.

Tomamos del *Boletin Gubernativo* número 3:

Informe.

Para conocimiento de nuestros lectores publicamos á continuacion el siguiente informe practicado de órden Suprema por los inteligentes señores Don Luciano Platt Director de la Escuela de Agricultura é Ingeniero Civil Don Luis de Bresse.—El citado informe dá ya una idea de

la causa de los temblores, i el resultado de esa operacion científica calmará la inquietud i excitacion en que se encuentra el vecindario de la Capital.

Escuela de Agricultura,

San Salvador, Marzo 6 de 1873.

A las siete de la tarde.

Señor Presidente de la República.

Al volver á San Salvador, despues de haber hecho el exámen que U. ha tenido á bien encargarnos de los fenómenos volcánicos de Ilopango, tenemos el honor de remitir á U. unos apuntamientos por vía de informe, sin tener el tiempo necesario para darle la estension que se deseaba.

Lo importante es, que se tenga cuanto antes una noticia de nuestras observaciones.

Fuimos al pueblo de Ilopango como no habia quien nos pudiera dar una indicacion sobre los respiraderos, nos hicimos acompañar del primer Rejidor, quien se prestó con mucha buena voluntad. Bajamos el camino viejo de la Laguna, todo derumbado i lleno de grietas; sin embargo encontramos los riachuelos con el mismo volúmen de agua que antes. La Laguna parece haber conservado el mismo nivel. Las temperaturas no han variado,—la superficie del agua no presenta particularidad ninguna.

Enfrente de la parte de la orilla en donde tuvo lugar el paseo militar, es decir, al Sur de la Laguna, hemos notado mui distintamente, á la simple vista i con el anteojo, dos desprendimientos de vapores intermitentes, el uno al pié del pueblo de Chinameca i el otro al pié del pueblo de Santiaguito.

Dichos respiraderos estan á media falda del cerro i distan entre sí como de media legua.

No los hemos visto sino de lejos porque no encontramos medio alguno de atravesar la Laguna,—faltando enteramente la jente que parece haberse huido. Pensamos que sería necesario ir á examinar separadamente este lado Sur de la Laguna.—Queda cierto para nosotros que en esta parte existen verdaderamente unos respiraderos nuevos.

Consta á uno de nosotros que en Santo Tomas, soplando el viento del Este al Oeste se percibe el olor de los vapores azufrados.

No pudiendo hoy pasar al lado Sur de la Laguna hemos querido registrar con toda la atencion posible la orilla del Norte, por esto volvimos á Ilopango, tomamos el camino de San Martin con el Señor Alcalde de Ilopango i bajamos de nuevo por otro camino á la orilla de la Laguna, en el punto que se llama "Apulo." Allá en Apulo i en el mismo camino hemos averiguado que en las peñas del Norte de la Laguna no hai ningun respiradero; las supuestas humazones no son sino polvaredas. Hemos visto la arena en polvo fino desprenderse de la parte superior de las peñas; formar una nube que se semeja mucho al humo ó al vapor de los respiraderos.

En resúmen i reservando lo que podamos observar si le parece conveniente, al lado Sur de la Laguna, creemos que la causa de los temblores actuales está en la FUERZA ELASTICA DE LOS VAPORES que tienden á desprenderse i se estan ya desprendiendo á media falda de los cerros de Chinameca i de Santiaguito.

No resultaria necesariamente de esto la formacion de un volcan nuevo, lo mas probable es que permanezcan unas fuentes calientes ó sea AUSOLES, por los cuales quedará establecida la comunicacion entre el interior de las capas i la atmósfera.

Esperando sus órdenes tenemos el honor de suscribirnos de U. sus muy atentos servidores.

Lucien PLATT.—Luis de BRESSE.

Exposicion universal en Viena.

(Concluye.)

PROGRAMA — CLASIFICACION I DIVISIONES.

Bajo del Real patronaje de su Imperial i Real Majestad será tenida una exposicion internacional en Viena en el año 1873, teniendo por objeto representar el estado actual de la civilizacion moderna i la entera esfera de economia nacional, i de promover sus ulteriores descubrimientos i aprovechamientos.

Esta exposicion se tendrá en casas edificadas especialmente para el proyecto en el parque imperial nombrado "el Práter;" i será abierta el 1º de Mayo 1873 i cerrada el 31 de Octubre del mismo año.

Lo que sigue es la clasificacion i las divisiones adoptadas para los objetos, los cuales deben ser exhibidos, apartados en 26 Grupos.

Grupo Iº Minas, Canteras, Metalurgia.

- Minerales combustibles, carbones, pizarras, i minerales de aceite.
- Minerales de oro i metálico.
- Otros minerales, como sal, azufre, grafito etc.
- Liga natural.
- Dibujos i modelos de objetos referentes á minas, metalurgia etc.
- Obras Jeológicas i mapas jeológicos.
- Utencilios ó instrumentos para minas, metalurgia, i para obras debajo i encima de la tierra.
- Estadísticas de producciones.

Grupo IIº Agricultura, Horticultura i Bosquería.

- Plantas de comida i medicamentos (excluido frutas secas i verduras las cuales serán el sujeto de la exposicion temporal.)
- Tabaco i otras plantas narcóticas.
- Vejetales, fibra (hebra,) como algodón, lino, cáñamo, jute i yerbas de china i otras plantas de comercio en estado crudo.
- Capullos del gusano de seda.
- Productos animales en su estado crudo, cueros, plumas, cerdas, etc.
- Lana.
- Productos de bosquería, madera, maderas para obras finas, resina en estado crudo, madera de tinte, corteza, yesca de carbon de leña.
- Turba i su producto.
- Estiércol.
- Dibujos i modelos de objetos necesitados en la agricultura, horticultura, bosquería i mapas de fincas.
- Obras de las acciones experimentales i juicios; libros pertenecientes á los árboles i bosquería.
- Operaciones, descubrimientos, produciendo transportacion, i almacenado de los productos mencionados arriba.
- Planos de jardines, dibujos i modelos de utencilios para la agricultura, invernáculos con estufas para guardar las flores en invierno, conservatorios, regamientos etc. etc.
- Métodos nuevos para la cul-

tivacion i horticultura.
p. Estadísticas de producciones.

Grupo IIIº Industria de Química.

- Productos de química, para diseños, técnicos i farmacéuticos ácidos, sal, preparaciones químicas de toda clase.
- Sustancias crudas, productos de farmacia, aguas minerales etc. etc.
- Manteca i sus productos, estearina, glicerina, jabon, candelas etc.
- Productos de destilacion seca (como petróleo refinado etc.)
- Aceite etéreo i perfumería.
- Fósforos.
- Materia de pintura mineral i orgánica.
- Resina, lacre, carmiz, albúmina, colapez, cola, almidon etc.
- Maquinarias i operaciones usadas en la produccion química.
- Estadística de producciones.

Grupo IVº Sustancias de comida como productos de industria.

- Harina i otros productos harinosos, cebada preparada para hacer la cerveza, i sus productos.
- Azúcar i su producto.
- Espíritu i licores espirituosos.
- Vinos.
- Cerveza de toda clase.
- Vinagre.
- Conservas i extractos (extracto de carne, sopa ó caldo hecho hasta para poder transportar con facilidad, leche condensada, salchichonería, verdura conservada, carne conservada.
- Tabaco i fabricado semejante.
- Confitería, pan de jengibre, chocolate, sustitutos de café.
- Operaciones i maquinaria para preparar todos estos artículos.
- Estadística de produccion.

Grupo Vº Industria de tejidos i ropas (vestidos.)

- Lana lavada, i pelos usados para fabricantes de tejido, lana cardada i hebra de lana torcida, fabricado de lana como frasadas etc. etc.
- Algodon, sustancias de algodón, hilo de algodón i fabricados de algodón etc.
- Lino, cáñamo, jute i otras hebras, hilo i fabricados sobra dillos i amacas etc.
- Seda cruda, seda hilada i fabricados de seda.
- Fabricados de mercancia de sinta, vestuario de oro ó plata, i borduras.
- Cordonaduras.
- Fabricados de medias, botonadura.
- Vestidos hechos, ropa, togas, sombreros, gorras, zapatos, botas, guantes etc.
- Tapicería, alfombras, cortinas, ropa de cama etc.
- Flores artificiales i adornos, plumas.
- Operaciones i maquinaria usadas en la produccion de estos artículos.
- Estadística de producciones.

Grupo VIº Industria de cuero i hule.

- Cuero, artículos de cuero, monturas, sillas, baules, i otras mercancias de cuero.
- Pellejos i pelo de bestias.
- Artículos de hule etc.

d. Operaciones i maquinaria usados en la produccion de estos fabricados.

e. Estadística de la produccion.

Grupo VIIº Industria de metales.

- Obras de plata i joyería.
- Id. de hierro i acero.
- Fabricados de otros metales.
- Armas de toda clase.
- f. Maquinaria para dichas producciones i estadística.

Grupo VIIIº Industria de madera.

Obras de gabinete, pavimento, ventanas, puertas, carpintero de taller, Carriles ripio, cedazos, duelas pequeñas i su produccion, fósforos, marquetería, madera cortada i torneada, obras de escoplo i esculpidas, fabricados de alcornoque, obras de canastos, de madera pintada, maquinarias i estadística de dichos fabricados.

Grupo IXº Loza de piedra, barro, industria de vidrio.

Piedras naturales, artificiales, loza de barro, fabricados de vidrio, operaciones i fabricados usados en la produccion de estos artículos, estadística etc.

Grupo Xº Mercancias de cinta i de moda.

Fabricados de marfil, espuma de mar, mercancias de cera de cuero de moda, bronce, paraguas, parasoles, peines, cepillos, juguetes, maquinaria i operaciones para dichos productos i estadísticas de produccion.

Grupo XIº Papel i avíos necesarios para escritura.

Papel de toda clase, colorado, maché, cartones, artículos de escritorio, dibujos, encuadernacion, obras semejantes, maquinaria i operaciones para lo dicho i estadística.

Grupo XIIº Artes gráficos i dibujos de industria.

Imprenta de libros, grabado de madera, estampas, litografía i chromolitografía, fotografía, obras de grabado, dibujos de muestras i decoraciones, útiles, aparatos i estadística para lo dicho

Grupo XIIIº Maquinaria i medios de transporte.

Movedores primeros, (procedores de hierro,) máquina de vapor, ruedas para elevar las aguas, máquinas para transmitir poder, ruedas, garruchas, maquinarias para trabajar toda clase de material, máquinas de minas, metalurgia, obras metálicas i de madera, máquinas para hilados, para hacer azúcar, fabricados de aceite, cerveza, distillería, estericas, candelas, jabon, para hacer hielo, fósforos, de agricultura, aparatos, toda clase de maquinaria no mencionada, elementos i partes de maquinaria, de ferrocarril, toda clase perteneciente á vehículos, estadísticas, de dichos etc.

Grupo XIVº Instrumentos de filosofía i Quirúrgicos.

De matemática, astronómicas, físicas, químicas etc., quirúrgicos

aparatos, de relojería i relojes, sus partes, estadística etc.

Grupo XVº Instrumentos de música.

Instrumentos de música, sus partes, campanas, relojes etc.

Grupo XVIº Arte de la Guerra.

Organizacion i recluta de ejército, equipaje de tropa, artillería, invenciones militares, organizacion de sanidad, educacion militar, cartografía é historiografía.

Grupo XVIIº Marina.

Material de arquitectura naval, modelos i dibujos de lanchas, buques etc., utensilios i aparatos usados en buques, ropas, obras de navegacion, de tierra i agua (modelos i dibujos de atarazanas, puertas, esclusas, defensas de costa etc. Hidrografía, mapas, instrumentos meteorológicos, educacion marinera i oficial.

Grupo XVIIIº Ingeniería civil, obras públicas i arquitectura.

Materiales de casa, operaciones i aparatos para sacar piedras, aplicaciones i materiales para fundiciones, planos i utensilios para obras de tierra, material i aparatos usados para caminos i ferro-carriles, Ingeniería idráulica, modelos i planos de viaductos, puentes i acueductos, planos, modelos i dibujos de casas públicas, edificios de habitacion, cuarteles, hospitales, cárceles, escuelas, teatros etc., aparatos para la ventilacion, i aparatos é invenciones para la salud, ingeniería agrícola, casas de hacienda, almacenes, caballerizas, casas de industria, distillerías, cervecerías etc.

Grupo XIXº Edificios de habitaciones etc., arreglo interior i decoraciones.

Modelos i dibujos de casas de naciones civilizadas i de cuartos amueblados.

Grupo XXº Casas de hacienda, su arreglo moviliario i útiles.

Casas, modelos i dibujos de casas de hacienda de las diversas naciones del mundo, modelos i dibujos de cuartos de aldeanos, su moviliario i aparatos.

Grupo XXIº Industria nacional civil.

Fabricados de vasijas de barro, i porcelana, tapicería, artículos de metal i ornamento, obras de talla etc.

Grupo XXIIº Exposicion, representada la organizacion, influencia de museos de buenas artes aplicada á la industria.**Grupo XXIIIº Arte aplicado á la Religión.**

Decoraciones de Iglesias, moviliario, ornamentos de altares objetos usados en el bautismal.

Grupo XXIVº Exposicion de afijonados.

Quadros pintados de maestros antiguos, objetos de arte etc.

Grupo XXV: Buenas artes del tiempo actual, obras producidas desde la segunda exposicion de Londres 1862.

Grupo XXVI:

Educacion, ensenanza e instruccion

Exposicion adicional.

Historia de invenciones, industrias, exposicion de instrumentos de musica de Cremona, la historia de precios, la representacion del comercio del mundo.

Exposicion temporal.

Animales vivos, caballos, toda clase de bestias, perros, pescados, carne, venado, aves caseras, verduras, frutas frescas, flores, plantas etc.

Para estas exposiciones seran publicadas instrucciones especiales.

El Presidente de la comision imperial;
Archiduque Regnier.
El Administrador jeneral;
Baron de Schnarz Semboru.

TRANSPORTE, RECIBIMIENTO I ERECCION DE LOS OBJETOS.

Los Exposicionistas o la comision tienen que hacer todos los gastos para el transporte de los objetos a exponerse.

Los objetos que seran expuestos, seran admitidos del 1º de Febrero al 15 de Abril 1873.

Este periodo puede ser cambiado con el Administrador jeneral, por una peticion particular especial en consideracion de circunstancias particulares, como por ejemplo para objetos que serian danados al quedar demasiado tiempo desempacados, o para objetos de un valor grande. Todas las mercancias destinadas a la exposicion deben marcarse.

W. A. 1873 Wien

dirigidos al Administrador jeneral.

Todos los paquetes o bultos deben llevar la marca bien segura i afianzada ademas de la arriba anotada, las siguientes.

a. Nombre o firma del exponente.

b. Pais o lugar de domicilio del mismo.

c. El grupo donde esta el lugar del objeto.

d. Una especificacion de la cantidad de las piezas de cada consiguacion; si el exponente manda un solo paquete o bulto, se debe marcar N° 1, pero si expone remitiendo diversos paquetes o bultos, hai que marcar sobre cada uno con una fraccion, por ejemplo, se remiten 6 paquetes o bultos se marcan

N°	1	2	3	4	5	6
fraccion	$\frac{1}{6}$	$\frac{2}{6}$	$\frac{3}{6}$	$\frac{4}{6}$	$\frac{5}{6}$	$\frac{6}{6}$

La fraccion 6 se dice que han sido remitidos 6 paquetes, de los cuales el uno es N° 1 otro N° 2 etc.; la persona encargada de recibirlos estara en posicion de reconocer inmediatamente despues de la llegada de las mercancias si esta completa una consiguacion o si esta fallando un paquete.

Los paquetes, cajas etc. deben llevar la marca igual tanto afuente interiormente, i en el exterior para impedir equivocacion.

Modo de marcar o sobre escrito.

W. A. 1873 Viena.

Al Imperial i R. Administrador jeneral de la Exposicion Universal 1873 Wien.

Nombre o firma del exposicionista.

Pais o domicilio.

Grupo.

Fraccion del fardo ($\frac{1}{6}$ $\frac{2}{6}$ etc.)

Un registro del contenido de cada paquete o bulto debe ponerse interiormente.

La comision o los exposicionistas mismos o sus agentes son responsables para el transporte de recibimiento, de empaquetar los paquetes, i despues para el arreglo, inspeccion i retorno de los objetos expuestos.

Solo agentes seran admitidos, que hayan probado al Administrador jeneral, que estan autorizados por la comision exterior.

Si la persona que tiene que recibir las mercancias a su llegada no estuviere presente en la exposicion, seran almacenadas a costas i riesgos de la comision respectiva.

Entre el 15 de Febrero i 28 de Abril 1873 los objetos deben ponerse acabados en el lugar de la exposicion.

Los dias 26 al 29 de Abril seran empleados en limpiar las localidades, i en la inspeccion de la entera exposicion.

De todas las Direcciones de ferro-carriles interiores i exteriores ha obtenido el Administrador jeneral una moderacion en el flete de mercancias destinadas a la exposicion.

Conforme al programa de la exposicion Universal de 1873 en Viena ha sido determinado para premios. Cinco clases diferentes de medallas las cuales son como siguen:

- a. Medalla para las buenas artes.
- b. Medalla para el progreso.
- c. Medalla para el merito.
- d. Medalla para el gusto.
- e. Medalla para los cooperadores.

Oficina Telegrafica.

3375 Existencia del año anterior.	5 579 60
525078 Producto de telegramas.	
295 Remesas de dinero.	
7 Gastos ordinarios.	\$ 1 608 10
Item de escritorio.	\$ 864 44
Sueldos de empleados.	\$ 2 218 44
Saldo a favor del fisco.	\$ 2 489 70
	\$ 398 92
BALANCE.	\$ 5 579 60

Oficina Telegrafica de San Salvador, Octubre 1º de 1872.
Carlos Azicuar.

ESTADO de ingresos i egresos que esta oficina ha remitido en todo el año económico de hacienda de 1872.

Tesoreria de Instruccion Pública.

ESTADO de ingresos i egresos habidos desde el 21 de Diciembre próximo pasado hasta la fecha.

DEBE.	HABER.
	Existencia del corte anterior..... \$ 82 31
	Caja..... \$ 719 94
\$ 112. 50	Otras Tesorerias..... \$ 648
	Pensiones de bequistas..... \$ 54
	Matriculas..... \$ 155 50
	Derechos de exámenes.....
	de grados.....
	de recibimientos.....
	de incorporaciones.....
	de doctoramientos.....
	Resultas de cuentas.....
	Depósitos.....
	Provisiones de cátedras.....
	Préstamos o suplementos.....
	Reposiciones de diplomas.....
\$ 147 25	Derechos de réplicas.....
\$ 310. 25	Gastos de la Universidad.....
	ordinarios.....
	extraordinarios.....
\$ 1,089 75	Sueldos de Catedráticos.....
	del Tesorero.....
	Gastos de escritorio.....
	Derechos de licencias para establecimientos de enseñanza.....
	Devoluciones.....
	Manda forzosa i medio por ciento sobre testamentarias.....
	Multas.....
	Dudas por cobrar.....
	Existencia en dinero.....
	BALANCE.
\$ 1,659 75	\$ 1,659 75

San Salvador, Enero 31 de 1873.

Manuel Andrade.—Miguel Villacorta.

Visto Bueno.—República del Salvador: Tribunal i Contaduria mayor de cuentas.

P. Rivas.

Tribunal de Cuentas.

Joaquin Salazar, Contador mayor de cuentas de la República.

Certifico: que en el libro de Cargo i Data de la cuenta de la Tercena de Pólvara i Salitre de Tonacatepeque, correspondiente al año económico de 1872, al folio 16 se cuenta el fallo del tenor siguiente:—

“Tribunal i Contaduria mayor de cuentas.—San Salvador, a las tres de la tarde del día veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta i dos.—Habiéndose glosado la cuenta rendida por el Sr. Don Jesus Morales, como Tercenista de Pólvara i Salitre de Tonacatepeque en el año económico de 1872, i no encontrando reparo alguno que hacerle; el Tribunal de cuentas, en nombre de la República del Salvador, i usando de las facultades que le confiere el artículo 70, lei 2, título 9, libro 8º R. P., falla: que el espresado empleado, por lo respectivo al periodo de cuentas mencionado, se halla solvente i libre de responsabilidad con el Fisco: en consecuencia, estiéndasele para su seguridad certificacion del presente fallo, que le servirá de finiquito.—Joaquin Salazar.—Manuel Delgado.—Ante mí, Raimundo Diaz, Srio.”

Es conforme.—Tribunal i Contaduria mayor de cuentas: San Salvador, Noviembre veintiocho de mil ochocientos setenta i dos.

Joaquin Salazar.
Raimundo Diaz, Srio.

Temblores.

En estos momentos en que las conmociones de la tierra, afectando de una manera irresistible el instinto de la conservacion, mantienen sobreexcitada la atencion pública, creemos cumplir con un deber de periodistas consagran-

do algunas lineas a esos fenomenos jeológicos, conocidos con los nombres de terremotos o temblores, llamando la atencion de nuestros hombres ilustrados en las ciencias físicas para que dediquen sus observaciones a estos fenomenos locales.

Varios sistemas han sido creados para explicar los temblores. El mar como espejo ustorio imaginado por el sabio Centro-Americano Larreinaga.—La dilatacion de los gases en las cavidades terrestres.—El fuego de los volcanes en la Costra sólida de la tierra.—El fuego Central. El desprendimiento de las masas graníticas de la misma Costra, i en fin la electricidad; han servido de tema a las disertaciones de los sabios para explicar cada uno a su modo esas revoluciones jeológicas.

No satisface, sin embargo, por sí solo ninguno de esos sistemas, ni explica con exactitud todos los fenomenos: creemos que todas esas causas contribuyen a su vez al desarrollo de esos acontecimientos que tantas desgracias han ocasionado a la humanidad i que tanto terror causan.—Las circunstancias locales hacen, desde luego, comprender cual es la causa predominante.—En nuestro pais, esencialmente volcánico, es indudable que el fuego de los volcanes i la dilatacion de los gases entran en primera linea; pero creemos haber sentido en los ultimos sacudimientos verdaderos derrumbamientos. No damos nuestra opinion: extraños a las Ciencias naturales, nos limitamos a dar lugar a los que por su carrera o sus estudios especiales tienen mas motivos que nosotros para comprender esos

EL INFRASCRITO

Nombrado Director del Colegio Militar del Salvador por acuerdo supremo de 21 del mes en curso, tiene el honor de informar á los padres de familia, que ya entró en posesion de su destino, i que está pronto á recibir los jóvenes que tendrian el propósito de confiarle.

El PROGRAMA de los estudios abrazará:—

Gramática española.
Idioma francés é inglés.
Historia.
Geografía.
Retórica.
Matemáticas (la Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría).
Dibujo:—lineal i paisaje.
La Física.
Nociones de Química.
La Topografía;
I los varios ramos del Arte militar.

San Salvador, Febrero 28 de 1873.

El Jeneral Director.

Iv. A. VAN SEVEREN.

Habiéndose logrado al fin pegar el **Fluido vacuno**, gracias á los esfuerzos del Protomedicato i del Señor Doctor Don Emilio Alvarez, se excita á los Señores Alcaldes de los pueblos de este Departamento, lo mismo que á los Señores Gobernadores de los otros, para que en los dias Viérnes, Sábado i Domingo de cada semana, manden niños á esta Ciudad para propagar dicho fluido.

Dirijirse al Señor Licenciado Don José María Paredez, conservador i propagador de la vacuna.

Gobierno político del Departamento de San Salvador, Marzo 2 de 1873.
Iv. Emigdio Castro.

AVISOS JUDICIALES.

De orden de este Juzgado, i por ser de fierros i dueños desconocidos, se han vendido en subasta pública, un caballo tordillo salpicado, viejo i un torito negro piernas blancas, como de tres años. El que se crea con derecho al sobrante líquido de la venta de dichos animales que se halla depositado en la Clavería municipal de este pueblo, que ocurra á deducirlo en el término legal.

Juzgado de paz: Yamabal, Febrero 14 de 1873.

Pedro Portillo.

Por disposición del Juzgado de mi cargo se encuentran en seguro depósito un caballo frontino colorado i una mula parda de dueños i fierros desconocidos: para que llegue á noticia del que se crea con derecho á los referidos animales—dicho depósito se ha hecho por el término de lei.

Dado en el Juzgado suplente de paz de la Villa de Jucnapa á las doce del dia diez i siete de Febrero, de mil ochocientos setenta i tres.

Antonio Rosales.

Ante mí, Victoriano Moreno, Srío.

Juzgado de paz de Moncagua, Febrero 21 de 1873.

Por disposición de este Juzgado se han subastado en los dias 22 de Enero último i catorce del corriente Febrero, dos novillas bermejas, i se hallan en depósito un macho pardo; la persona que se crea con derecho á las primeras, ocurra á deducirlo con los comprobantes legales, que se le entregará el sobrante líquido que existe en los fondos de esta Clavería; así como tambien el que lo tenga respecto al macho, el cual será subastado el ocho del entrante mes de Marzo por ser espendiosa su conservación.

Juan Granada.

Ante mí, J. I. López, Srío. Intº.

Por el presente hago saber: que el Sr. Don Patrocino Artiga, mayor de edad, casado, labrador i de este

vecindario, ha sido declarado inhábil, por sentencia ejecutoriada, de administrar sus propios bienes i los de la sociedad conyugal, por causa de demencia legalmente comprobada.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Suchitoto, Febrero veintidos de mil ochocientos setenta i tres.

Cárlos J. Ceño.

Ante mí, Manuel Mayora, Srío. Intº.

AVISO AL PUBLICO.

Por orden de este Juzgado, i previo los trámites de lei, se encuentra en seguro depósito un macho pardo, viejo, como de diez i seis años, con tres fierros, venteado i el otro de criador cuyo macho fue presentado á este Juzgado por el Sr. Alcalde municipal de este pueblo, por haberse presentado á él, el Sr. Gregorio Panameño, por haberlo encontrado en los potreros de la hacienda San Antonio, que es de Don Benjamin Trabanino. I el que se crea con derecho á dicho animal, que ocurra á este Juzgado con los comprobantes necesarios que le serán admitidos.

Juzgado de paz del nuevo Cuscatlan, Febrero 25 de 1873.

Alejandro Estupinian.

Ante mí, Domingo Valladares, Srío. Iv.

Isidoro Molina, Juez de paz de Nueva Guadalupe i su jurisdiccion &.

Certifico: que en las diligencias seguidas por este Juzgado sobre poner en guarda los bienes i menores que en su muerte dejó Lucía Moreno de este domicilio, vinda de Pedro Chavez, á los folios dos vuelto se encuentra el auto que literalmente dice así: "Juzgado de paz de Nueva Guadalupe, á las dos de la tarde del dia catorce de Enero de mil ochocientos setenta i tres. Apareciendo suficientemente comprobado por la informacion seguida al efecto, que la señora Lucía Moreno falleció *abintestato* en esta jurisdiccion en uno de los dias del mes de Diciembre último, dejando dos hijas menores de edad Gregoria i Timotea Chavez, lo mismo que algunos intereses que no llegan á cien pesos; i siendo necesario nombrarles un Curador para que las represente en la forma legal, segun el artículo 1211 C., 777 Pr., 57 del decreto de 24 de Febrero de 1866; en consecuencia se nombra para Curador interino que represente á los desamparados al Sr. Don Toribio Cáreamo, mayor de edad, labrador ei de este domicilio, i cítese por edictos con el plazo de la lei á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada, bajo apercibimiento que si no lo verifican se declaran sin lugar, i se hará el nombramiento definitivo é irrevocable en la forma legal.—Comparezca el Curador para su aceptación, juramento i discernimiento, publicándose este auto en el "Boletín Oficial" del Supremo Gobierno; i en carteles fijados en tres de los lugares mas públicos de esta poblacion.—Isidoro Molina.—Ante mí, Camilo Iglesias, Srío."

I para los efectos de lei, estiendo el presente en Nueva Guadalupe, á las tres de la tarde del dia diez i siete de Enero de mil ochocientos setenta i tres.

Isidoro Molina.

Ante mí, Camilo Iglesias, Srío.

Juzgado de paz de Nueva Guadalupe, Enero 17 de 1873.
Por orden de este Juzgado, i en esta fecha, se han depositado en persona segura una vaca i una ternera de mas de año, hoscas las dos, sin fierros ni señal ninguna, i por lo mismo de dueño desconocido; i lo aviso al público para que si alguno se cree con derecho á los enunciados animales, se presente dentro del término legal.

Isidoro Molina.

Ante mí, Camilo Iglesias, Srío.

Juzgado de paz de Coatepeque, Enero 21 de 1873.
Sr. Redactor del Periódico Oficial del Supremo Gobierno de la República:—
Desde el dia 4 de Noviembre del año próximo anterior, se halla en seguro depósito, de orden de este Juzgado, un macho pardo retinto, herado con un solo fierro; el que se crea con derecho á él que ocurra dentro del término legal.

De orden del Sr. Juez de paz Don Francisco Recinos, que no sabe firmar.
Francisco Centeno.
Miguel Aragon, Srío.

Ante mí, Camilo Iglesias, Srío.

Manuel J. Castro, Abogado i Juez de 1ª instancia de este Distrito.

Certifico: que en las diligencias seguidas en este Juzgado para dar Tutor interino á los menores Catarina, Saturnino, Nazaria i Timoteo Benavides, al folio 7 frente i vuelto se encuentra el auto que dice: "Juzgado de primera instancia del Distrito: Jucnapa, á las ocho de la mañana del dia diez i ocho de Enero de mil ochocientos setenta i tres. Apareciendo de la anterior informacion, que en el pueblo de Nueva Guadalupe, perteneciente á este Distrito, han fallecido *abintestato* los señores Don Manuel Mercedes Benavides i su esposa Doña Máxima Segovia, dejando algunos bienes i cuatro menores impúberes que son Catarina, Saturnino, Nazaria i Timoteo Benavides, hijos legítimos de aquellos, sin quien los represente i administre sus bienes, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 787 Pr. adicionado por el 57 del decreto de 15 de Febrero de 1866, nombrose Tutor interino de los menores i bienes al señor Don Tiburcio Benavides, quien comparecerá en este Juzgado para su aceptación, juramento i discernimiento, á quien se le dará testimonio de este auto para que legitime su persona, i cítese con treinta dias de plazo, contados desde que se publique la presente resolucion en el Periódico Oficial del Supremo Gobierno, á todas las personas que se crean con derecho á la guarda i tutela legítima de los menores relacionados.—Castro.—Ante mí, Manuel Rosales Srío."

—Hai dos rúbricas.
I para que el auto inserto tenga los efectos de lei, estiendo la presente en la Villa de Jucnapa, á las doce del dia diez i ocho de Enero de mil ochocientos setenta i tres.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Jucnapa.

Manuel J. Castro.
Ante mí, Manuel Rosales Srío.

Juzgado de paz de Nueva Guadalupe, Enero 20 de 1873.
De orden de este Juzgado, se halla en seguro depósito un caballo bayo amarillo, aparecido en esta jurisdiccion, de dueño i fierro desconocidos; i lo aviso al público para que comparezca su dueño con los comprobantes del caso dentro del término de lei.

Isidoro Molina.
Ante mí, Camilo Iglesias, Srío.

Juzgado de paz de Zaragoza, Enero veinte de mil ochocientos setenta i tres.
De orden de este Juzgado, se halla en seguro depósito una mula parda como de catorce años, de dueño i fierros desconocidos; la persona que se crea tener derecho á esta mula ocurra á este Juzgado á justificar su propiedad en el término de lei.—Matías Castro Delgado.

De orden de este Juzgado, se encuentra en seguro depósito un no villo bermejo joso de dueño i fierro desconocidos, para que llegue á noticia del que se crea con derecho á dicho animal.

Juzgado de paz: Jucnapa, Enero 20 de 1873.—Ignacio Aguilar.

Juzgado de paz de Coatepeque, Enero 21 de 1873.
El infrascrito Médico i Cirujano, habiéndose concretado, exclusivamente al ejercicio de su profesion, está dispuesto á prestar sus servicios dentro i fuera de la Capital. Recibe consultas de doce á dos de la tarde en la casa número diez calle del Diez de Abril.

San Salvador, Marzo 3 de 1873.
Camilo Escobar.

SAN SALVADOR, MARZO 8 DE 1873.
Imprenta Nacional.

Juzgado de paz de Coatepeque, Enero 21 de 1873.

Sr. Redactor del Periódico Oficial del Supremo Gobierno de la República:—

Desde el 25 de Setiembre del año próximo pasado, se ha depositado, de orden de este Juzgado, una mula retinta de dueño i fierros desconocidos; el que se crea con derecho á ella, que ocurra dentro del término legal á reclamarla. De orden del Juez de paz Don Francisco Recinos, que no sabe firmar.

Francisco Centeno.
Miguel Aragon, Srío.

Aviso

Al comercio de dentro i fuera de la República. El infrascrito Alcalde municipal de esta Villa i Jefe del Distrito, hace saber: que desde esta fecha en adelante se observará en todas sus partes en las dos ferias que en el año se celebran en esta poblacion el veinticuatro de Junio i doce de Diciembre, lo dispuesto en el Artículo 4º de la lei 3, título 8 Libro 4º de la R. P. que previene la concentracion del comercio á las plazas respectivas, cortando así el abuso introducido hace algun tiempo de impedir el libre tránsito en las calles, ocupándolas con tiendas i *chinamitos*.

Alcaldía municipal i Jefatura del Distrito de Chinameca, Enero 21 de 1873.

Tomas Cisneros.

De orden de este Juzgado se encuentra en seguro depósito una mula negra, pequeña, como de media vida, con tres fierros, los dos primeros *venteados* i el último es uno que hace de *criador*: el que se crea con derecho á ella que ocurra á deducirlo en el término legal con los respectivos comprobantes.

Juzgado de paz de Cacaguatique, Enero veintidos de mil ochocientos setenta i tres.

3v.

AVISOS PARTICULARES.

EN VENTA
Cajones de Muerto

de todos tamaños i precios.
Casa de los señores Ayala, frente al segundo puente de Candelaria.

Nicho Guardado.
San Salvador Iv.

Aviso.

VENDO voluntariamente **DOS CASAS** que tengo en esta Ciudad, la una calle depormedio con el caballo, i la otra situada en la plaza, el que interesare alguna de ellas á las dos que se hable conmigo.

Suchitoto, Febrero 15 de 1873.
Iv. Matías Peraza.

Al Público.

El infrascrito Médico i Cirujano, habiéndose concretado, exclusivamente al ejercicio de su profesion, está dispuesto á prestar sus servicios dentro i fuera de la Capital. Recibe consultas de doce á dos de la tarde en la casa número diez calle del Diez de Abril.

San Salvador, Marzo 3 de 1873.
Camilo Escobar.

SAN SALVADOR, MARZO 8 DE 1873.
Imprenta Nacional.

CUADRO estadístico jeneral del estado de la instrucción primaria oficial en la República del Salvador en el año escolar de 1872.

NOMBRES DE LOS DEPARTAMENTOS.	Escue- las de niños.	Escue- las de niñas.	Total de es- cuelas.	Núme- ro de niños.	Núme- ro de niñas.	Total de ni- ños.	Dotacion anual de los precep- tores.	Dotacion anual de las precep- toras.	Total de dotaciones anuales.	Precio me- dio anua- l de la educa- cion de ca- da niño.	Precio me- dio anua- l de la educa- cion de ca- da niña.	Precio me- dio anua- l de educa- cion de ca- da niño ó niña.
Departamento de San Salvador.....	22	11	33	1,064	416	1,480	\$4,294	\$ 3,386	\$7,680	\$4. 3 c.	\$8. 50 c.	\$5. 18 c.
.. La-Libertad.....	8	3	11	349	121	460	1,536	720	2,256	4. 4	5. 89	4. 89
.. Sonsonate.....	16	4	20	571	118	689	2,960	828	3,738	5. 18	7. 1	5. 42
.. Ahuachapan.....	10	5	15	350	149	499	2,340	1,080	3,420	6. 6	7. 24	6. 85
.. Santa Ana.....	6	2	8	452	210	662	1,464	504	1,968	3. 23	2. 40	2. 97
.. Chalatenango.....	8	8	16	265	265	530	1,284	1,284	2,568	4. 84	4. 84	4. 84
.. Ouscatlan.....	20	5	25	957	162	1,119	3,516	1,260	4,776	3. 67	7. 77	4. 26
.. San Vicente.....	18	2	20	780	80	860	3,360	840	4,200	4. 30	10. 5	4. 88
.. La Paz.....	13	1	14	626	49	675	1,920	192	2,112	3. 6	3. 91	3. 12
.. Usulután.....	15	1	16	665	45	700	2,376	360	2,736	3. 57	8.	3. 90
.. San Miguel.....	37	2	39	1,495	120	1,615	4,893	2,400	7,293	3. 27	20.	4. 57
.. La Union.....	15	1	16	315	29	344	2,242	240	2,482	7. 11	8. 27	7. 21
Totales jenerales.....	188	37	225	7,889	1,499	9,488	\$32,135	\$11,810	\$43,945	\$4. 11 c.	\$7. 87 c.	\$4. 63 c.

San Salvador, Marzo 1º de 1873.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción pública.

Fabio Castillo.

Tesorería de la Guardia Civil.

Estado demostrativo de ingresos i egresos que ha tenido la Tesorería de la Guardia Civil en todo el mes de Febrero próximo pasado.

CARGO.	
Existencia del mes anterior.....	345. 27
Ramo del tajo.....	177. 50
Impuesto á casas.....	184. 50
Subsidios del Supremo Gobierno.....	410. 50
Multas de las autoridades.....	5.
Id. de la Guardia Civil.....	.
Venta de botes en que viene el gas.....	7. 50
Fondo de desertores.....	3. 5
Ramo del tajo de los pueblos de Ilopango, Soyapango, Apopa, Aculhuaca, Cuscatancingo i Mejicanos.....	25. 50
Impuesto á tiendas en que venden copas de licores fuertes extranjeros, billares i estan-cos.....	39.
Suma.....	\$ 1,197. 82

DATA.	
Sueldos de la Guardia.....	471. 31
Gastos del alumbrado.....	284. 50
Honorario del Tesorero al 10 i al 6 por ciento.....	58. 20
Suma.....	\$ 814. 1

DEMOSTRACION.	
Cargo.....	1,197. 82
Data.....	814. 1
Existencia.....	383. 81

Tesorería de la Guardia Civil:
San Salvador, Mazo 1º de 1873.
Anjel María Paredes.
Inspeccion de la Guardia Civil.
Vº Bº, *Manuel Lanza.*
Dionisio Gonzalez.

Escuela de Agricultura.

Estado que demuestra los ingresos i egresos que tuvo esta Escuela en el mes de Febrero próximo pasado.

CARGO.	
Existencia del mes an-	terior.....

terior.....	\$ 29. 1. ½
Ingresos de la Tesorería jeneral.....	\$340.
Suma.....	\$369. 1. ½

DATA.	
Manutencion.....	\$192.
Gastos jenerales.....	\$100. 7.
Jardin Botánico.....	\$ 23. 3.
Sueldos de criados.....	\$ 30.
Laboratorio.....	\$ 1. 4.
Suma.....	\$347. 6.

DEMOSTRACION.	
Cargo.....	\$369. 1. ½
Data.....	\$347. 6.
Existencia.....	\$ 21. 3. ½

Escuela de Agricultura: San Salvador, Febrero 28 de 1873.
Prudencio Rivera.
Es Conforme, *L. Platt.*

Notaría de hipotecas de San Vicente.

MATRICULA de hipotecas sin cancelar, que aparecen en el protocolo del infrascrito Notario, correspondiente al año de mil ochocientos setenta i dos.

A SABER:

Nº 1º.—Hipoteca especial constituida por el Señor Saturnino Barrera á favor de Don Filadelfo Iraeta, por ciento sesenta pesos i cuarenta libras de tinta añil, en una casa de teja, con su solar, sita en el barrio del Chorro de Sensuntepeque i lindante: al Oriente, solar del Señor Serapio Diaz, al Poniente, solares de los señores Jerónimo Diaz, Vicente Mendez i otro: al Norte, solar del Señor Gregorio Bonilla; i al Sud, calle de por medio, solar de José Anjel Torrez.

Nº 2º.—Idem idem constituida por el Señor Dolores Palacios á favor de la Señora Dolores Herrera, por deuda de trescientos treinta pesos, en un terreno sito en el Valle de Tasusuco de San Sebastian en este Distrito, i lindante: al Oriente, terreno de Pedro i Rosalío Abarca; al Poniente, tierras de otros Abarca; i al Norte i Sud, terrenos de los mismos Pedro i Rosalío Abarca.

Nº 3º.—Idem idem constituida por Don Samuel Jimenez á favor de Don Fermin Velazco, por diez tercios de añil, en una cosecha de jiquilite plantada en la hacienda la Joya, sita en jurisdiccion de Zacatecoluca, i lindante: al Oriente, la hacienda Cañas;

al Poniente, hacienda Buenavista: al Norte, el Volcan de esta Ciudad; i al Sud, San Antonio de Barraza.

Nº 4º.—Idem idem constituida por Don Mariano Asañudo, á favor de Don Felipe Figueroa, por deuda de cuarenta i cuatro tercios cuarenta i nueve libras de añil, en la hacienda San Jacinto, sita en jurisdiccion de esta Ciudad i lindante: al Oriente, Chanmico; al Poniente, Ramirez: al Norte San Francisco; i al Sud, San Andres.

Nº 5º.—Idem idem constituida por el Señor Natividad López, á favor del Señor José María del mismo apellido, por deuda de ciento noventa i tres pesos, en una casa, sita en esta Ciudad i lindante: al Oriente, solar de José María Rendo: al Poniente, calle de la caridad: al Sud, casa de Gordeano Mendez; i al Norte, casa i solar de Manuel Reyes Gavidia.

Nº 6º.—Idem idem constituida por Doña Dolores Sanchez, á favor de Don Mariano Villavicencio, por deuda de doscientos catorce pesos cuatro reales; en una casa de teja, sita en Ilobasco i lindante: al Oriente, casa de Visitación Flores: al Poniente, calle del Rio grande: al Norte, calle de por medio, finca de Don Fernando Mejía; i al Sud, con Ilobasco.

Nº 7º.—Idem idem constituida por Don Atanasio Franco, á favor de Don Julio Castellanos, por deuda de ciento setenta i cinco libras añil; en un terreno, sito en Candelaria jurisdiccion de Sensuntepeque i lindante: al Oriente, tierras del Señor Anacleto Quinteros: al Poniente i Norte, terreno de Doña Eusebia Cruz; i al Sud, terreno del Señor Silvestre Zavala.

Nº 8º.—Idem idem constituida por Don Alejandro Brakenridge, á favor de Don Pablo Gomez, por deuda de quinientos pesos; en una casa de teja, sita en esta Ciudad i lindante: al Oriente, calle de Apolo: al Poniente, casa de Don Manuel Rafael Reyes: casa i solar que fué de las Urquillas; i al Norte, calle de la Pasion.

Nº 9º.—Idem idem constituida por Don Francisco Navarrete á favor de Don Filadelfo Iraeta, por deuda de doscientos pesos; en un terreno ejidos de Sensuntepeque i lindante: al Oriente, terrenos de los señores Serapio Gomez i Faustino Carpio: al Poniente, potreros de los señores Adolfo Novoa i Pedro Contreras: al Sud, tierras de los señores Lino Iraeta, Victoriano Rodriguez i Nicolas Mercado; i al Norte, chacras de los señores Eulojio Arias i Pablo Orellana.

Nº 10º.—Cancelando.

Nº 11º.—Hipoteca especial consti-

tuida por Don Juan Miguel Medina á favor de Don Santiago Letona por deuda de doce mil pesos; en la hacienda San Jacinto la Barca, sita en jurisdiccion de Estanzuelas, Departamento de Usulután i lindante: al Oriente, tierras del Candadío i Santa Ana: al Poniente, río Lempa, lo mismo que al Norte; i al Sud, terreno de Michotique.

Nº 12º.—Idem idem constituida por Don Inocente Marin á favor de Don Leandro Melara, por deuda de mil cuarenta pesos; en una casa, sita en esta Ciudad i lindante: al Oriente, calle de por medio, solar de Don Felipe Figueroa: al Poniente, casa del otorgante: al Sud, calle del comercio; i al Norte, casa de Don Gregorio Pino.

Nº 13º.—Idem idem constituida por los señores Marcelo i Saturnino Portillo á favor de Don Felipe Figueroa, por deuda de once arrobas de añil; en un huatal ejidos de Tecoluca, con un obraje de elaborar tinta, lindante: al Oriente, huatales de los señores Tomas Villalta i Lucas Martinez: al Poniente, río Agua-caliente: al Norte, camino real para Zacatecoluca; i al Sud, huatal de Catarino Choto.

Nº 14º.—Cancelando.

Nº 15º.—Hipoteca especial constituida por el Señor Felipe Rivas, á favor de Don Tomas Rivas, por ciento setenta i cinco libras añil; en dos terrenos sitios en el Guachipilin jurisdiccion de San Sebastian en este Distrito i lindantes, el primero: al Oriente, tierras de la Señora Margarita Rivas: al Poniente i Sud, terreno del Señor Simon Mauricio; i al Norte, tierras de Candelario Flores; i el otro, llamado Aguacate, al Oriente, terreno del Señor Marcelo Rivas: al Poniente, tierras del Señor Estanislao Rivas: al Norte, terreno de la Señora Jacinta Rivas; i al Sud, tierras de la Señora Dolores Rivas.

Nº 16º.—Idem idem constituida por el Señor Serapio Ponce, á favor de Don Lázaro López por deuda de un tercio de añil; en dos fincas sitas en jurisdiccion de esta Ciudad i lindantes, la una que es un obraje de elaborar añil ubicada en un huatal: al Oriente, solar de la Señora Coronada Hernandez: al Poniente, huatal de la Señora Saturnina Hernandez: al Norte, solar del Señor Manuel Ponce; i al Sud, el llano Longaniza; i la otra que es un huatal nominado Los Píos: al Oriente, huatal del Señor Francisco Henriquez: huatal de la Señora Isabel Valtadares: al Norte, huatal del Magai; i al Sud, huatal del Señor Francisco Carrillo.

sitio de Argaen.
Nº 53.—Idem idem constituida por Don Mariano Villavicencio, afianzando al Fisco la cantidad en que se le ha rematado á la Señora Jesus Zepeda, el estanquillo nº 5º de Cojutepeque; en una casa sita en esta Ciudad i lindante: al Oriente, casa del otorgante: al Poniente, solar de Doña Eloisa Rivas: al Sud, calle de la Esperanza; i al Norte, solar de Doña Elicia López.

Nº 54.—Idem idem constituida por Don Benito Cárcamo, afianzando al Fisco la cantidad en que se le remataron á Don Juan Varillas, los estanquillos de Verapaz i Tepetitán, en dos fincas sitas en jurisdiccion de Tepetitán i lindantes, la una que es la mitad de la hacienda Cobos: al Oriente, tierras del otorgante: al Poniente, terreno de las señoras Lovato i Jertrudis Cañas; al Norte, ejidos de Tepetitán; i al Sud, San Isidro; i la otra que es un sitio no minado de Cárcamo: al Oriente i Sud, San Isidro: al Poniente, la hacienda Cobos; i al Norte, terreno del Señor Manuel Caraballo.

Nº 55.—Idem idem constituida por los señores Antonio Beyes, Vicente Colucho i Natividad Cortez, afianzando al Fisco la cantidad en que se le remató al Señor Tadeo Mendez el estanquillo de San Juan Nonualco, en las fincas siguientes por el Señor Reyes; una casa sita en esta Ciudad i lindante: al Oriente, casa de Don Mariano Vulavencio: al Poniente, casa de Don Santos Cornejo: al Sud, casa de Don Miguel Galvez; i al Norte, calle del Comercio; i un terreno con casa i obraje de añil, sitio en ejidos de esta Ciudad i lindante: al Oriente, terreno de Honorata Salinas: al Poniente i Sud, terrades Adolfo Henriquez i al Norte, camino real; i el segundo i tercero, sus casas de habitacion.

Nº 56.—Idem idem constituida por Don Jertrudis López, afianzando al Fisco la cantidad en que se le remataron á Don Eusebio Pino, los estanquillos del barrio de los indios de Sensuntepeque, el de la Villa de Dolores, i el de Guacotecti, en la mitad de la hacienda, Amatitán, sita en jurisdiccion de Santa Clara i lindante: al Oriente, San Jerónimo: al Poniente, la otra mitad de la hacienda: al Norte, Titignapa; i al Sud, tierras del Señor José Amaya.

Nº 57.—Idem idem constituida por el Sr. Licenciado Don Victoriano Rodriguez, afianzando al Fisco la cantidad en que se le remataron á Don Eusebio Pino, los estanquillos del barrio de los indios de Sensuntepeque Guacotecti i Villa de Dolores; en una casa, sita en esta Ciudad i lindante: al Oriente, calle pública: al Poniente, solar de Don Manuel Isidro Reyes: al Sud, casa del Sr. Gregorio Pino; i al Norte, plazuela de San José.

Nº 58.—Idem idem constituida por Don Lorenzo Merino á favor de los señores Kerferd i Keogh, por deuda de tres mil seiscientos ochenta i ocho pesos, ochenta i seis centavos; en una casa sita en esta Ciudad i lindante: al Oriente, solares de Don Antonio Reyes i Doña Josefa Alvarengas; i al Norte, edificio público.

Nº 59.—Idem idem constituida por el Sr. Don José Cortéz á favor de Don Concepcion Navarro, por deuda de seis tercios añil; en un terreno que contiene cosecha de jiquilite i un obrajecito en jurisdiccion de Analquito i lindante: al Oriente terreno de Antolin Rodas: calle pública: al Norte, tierras de Rosa Ayala; i al Sud terreno de Raimundo Chavez; i una casa sita en el mismo Analquito, que lindante al Oriente, calle pública: al Poniente, casa de Julian Fabean: al Norte, chacra de Manuel Mejia; i al Sud casa de Antolin Rodas.

Nº 60.—Idem idem constituida por Don Matias Amaya y Doña Concepcion Marin, afianzando al Fisco la

cantidad en que se han rematado á Don Inocente Marin, los estanquillos de Victoria i barrio del calvario de Sensuntepeque; en tres fincas del primero que son hacienda Llano verde, sita en jurisdiccion de Santa Clara i lindante: al Oriente, Don Ildefonso: al Poniente Don Diego: al Sud, los Almendros i el Rosario; i al Norte, rio de Titignapa: una casa sita en Apastepeque lindante: al Oriente, calle pública; al Poniente, casa de Pablo López: al Sud, calle pública; i al Norte, casas de las Orellanas; i una chacra sita en ejidos del mismo Apastepeque i lindante: al Oriente, tierras de Don Eusebio Pino; al Poniente terreno de Don José de la Paz Mira: al Sud, tierras de Don Francisco Guatemala; i al Norte, ejidos del propio pueblo; i en una casa de la Sra. Marin sita en esta Ciudad i lindante: al Oriente casa de Don Felipe Figueroa: al Poniente, calle de la Igualdad; al Sud, solar de Doña Soledad Marin; i al Norte, casa de la sucesion del Sr. Licenciado Don Rafael Miranda.

Nº 61.—Idem idem constituida por Don Gordeano Romero á favor de Don José María Amaya, por deuda de nueve tercios de añil, en el terreno del Rosario, sito en jurisdiccion de Apastepeque i lindante: al Oriente, i Norte, tierras del Sr. Mauricio Torrez: al Oriente i Sud, terrenos del Sr. Cruz Romero, i al Poniente, tierras de las niñas Ramona, Gabriela i Timotea Acevedo.

Nº 62.—Idem idem constituida por los señores Ciriaco i Marcos Cruz á favor del Abogado Don Fermin Velasco de ochocientos pesos, i doscientos veinticinco libras añil, en un terreno comprendido en el título de San Matias, en jurisdiccion de San Isidro i lindante: al Oriente, San Francisco: al Poniente, terreno de los señores Juan Coreas i Leon Pineda: al Norte, terreno de Don Manuel Reyes; i al Sud, tierras de los señores Doroteo i Petrona Merino; deuda de mancomun insolida.

Nº 63.—Idem idem constituida por la Sra. Atiliana Aldeana á favor de Don Cayetano Diaz por deuda de ochocientos pesos; en un terreno sito en jurisdiccion de San Isidro i lindante: al Oriente i Norte, terreno de Francisco, Félix i Edivijes hijos de la otorgante: al Poniente, tierras de Don Leandro Arévalo; i al Sud, rio Titignapa.

San Vicente, Enero treinta i uno de mil ochocientos setenta i tres.

Lorenzo A. Miranda,
Notorio de Hipotecas.

Guatemala.

(Correspondencia particular del "Boletín Oficial.")

Guatemala, Marzo 1º de 1873.

Señor Director:

Ayer fué pasado por las armas, en esta Capital, Valentin del Cid, reo de varios delitos comunes, cuya causa recorrió todas las instancias que establece la lei.

Hoi ha sido, de igual manera, ejecutada la sentencia de muerte proferida en el proceso que tambien por delitos comunes se instruyó á Luciano Juman.

Uno i otro eran orijinarios del Departamento de Santa Rosa, i estaban manchados con delitos de los mas atroces, que perpetraban á la cabeza de una cuadrilla de facinerosos. El primero de ellos, Valentin del Cid, habia asesinado á un primo-hermano suyo, i habia enterado vivos á dos infelices que cayeron por desgracia en sus manos.

Aunque uno i otro eran reos del delito de sediccion, hai que advertir que se hizo abstraccion de semejanza circunstancia, i solo se les juzgó por los otros crímenes.

Del Cid tomó parte en la insurreccion de Santa Rosa de Setiembre de 1871, que fué sofocada por el Sr. Jeneral Barrios. Se le in-

dultó despues i se le dió de alta en su grado de capitan. Hallándose al servicio del Gobierno Provisorio, mas tarde, cometió la deslealtad de enarbolar la bandera de la sediccion, poniéndose al frente de la partida de que antes he hablado, i cuyas depredaciones se conservarán siempre con horror en la memoria de los pueblos de Oriente.

El Sr. Don Miguel García Granados salió de esta Capital el 26 de Febrero próximo pasado, quedando el ejercicio del Gobierno á cargo del Sr. Jeneral Barrios, segun creo haber dicho á U. en otra ocasion. Lleva unos trescientos hombres, i se dirje á recorrer los Departamentos que se hallan en alarma con motivo de los desmanes de los rebeldes.

Una vez destruida la faccion, será necesario que el Poder Supremo dirija la vista á la necesidad de evitar su renacimiento. Escuelas bien organizadas para civilizar á esas masas, es uno de los mas eficaces remedios á que deba apelarse al tratar de curar radicalmente tan grave dolencia. Con razon el Gobierno Provisorio, desde su establecimiento, ha dictado medidas para multiplicar i mejorar los institutos de enseñanza.

Ha sido nombrado Comandante Jeneral de los Departamentos del centro el Teniente Coronel Doctor Don Elijo Baca.

El empleo de auditor de guerra de dicha Comandancia ha sido confiado al Licenciado Don Cayetano Diaz, i el de Juez de 1ª instancia de esta Capital al Licenciado Don Adolfo V. García.

De U., obediente servidor.

El Corresponsal.

MOVIMIENTO MERCANTIL.

Aduana de Acajutla.

Resúmen de los artículos del país exportados por este puerto durante el mes de Febrero, con expresion de sus bultos, contenido, destinos, aforos i principales.

Por el vapor norte americano "San Luis" á Nueva-York.

6 zurrones añil con 900 libras, á 1 peso 25 centavos libra 1,125.
1 bulto pieles de venado con 160 libras, á 30 centavos libra 148.
119 sacos café con 17,850 libras, á 10 centavos libra. 1,785.

á Liverpool.
84 sacos café con 12,600 libras, á 10 centavos libra 1,260.
á London.

423 sacos café con 63,450 libras, á 10 centavos libra 6,345.
4 cajas bálsamo con 372 libras, á 1 peso 50 centavos libra 558.

á Hamburgo.
190 sacos café con 28,500 libras, á 10 centavos libra. 2,850.
al Harre.

274 sacos café con 41,100 libras, á 10 centavos libra. 4,110.
al Callao.

372 sacos café con 55,800 libras, á 10 centavos libra. 5,580.
á Puntarenas.

12 sacos frijoles con 2,095 libras, á 2 centavos libra.. 41. 90
18 bultos puros con 151 millar, á 5 pesos millar. ... 755.

Por el vapor norte americano "Honduras," á Nueva York.
37 pieles de res, á 2 pesos cada una. 74.
163 sacos café con 24,175 libras, á 10 centavos libra. 2,417. 10

á London.
30 zurrones añil con 4,500 libras, á 1 peso 25 centavos libra 5,625.
223 sacos café con 35,025 libras, á 10 centavos libra. 3,502. 50

á Liverpool.
180 sacos mascabado con 36,000 libras, á 3 centavos

libra 1,980.
á Hamburgo.
24 sacos café con 3,600 libras, á 10 centavos libra. ... 360.
al Harre.
308 sacos café con 39,350 libras, á 10 centavos libra. 3,935.
al Callao.
128 sacos café con 16,000 libras, á 10 centavos libra 1,600.
Por el vapor norte americano "Winchester," á Nueva York.
145 sacos café con 21,300 libras, á 10 centavos libra. 2,130.
al Callao
409 sacos café con 61,350 libras, á 10 centavos libra. 6,135.
á Valparaiso.
106 sacos café con 15,900 libras, á 10 centavos libra. 1,590.

657 bultos. Suma 9,855.

DEMOSTRACION.
1,503 bultos exportados por el vapor norte-americano "San Luis" 24,557. 90
1,093 bultos exportados por el vapor norte-americano "Honduras" 18,584.
657 bultos exportados por el vapor norte-americano "Winchester" 9,855.

3,253 bultos. Total. 52,996. 90

Admistracion de la Aduana marítima de Acajutla, Febrero 28 de 1873

Bernardo Arce.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de La-Union.

Lista de pasajeros llegados á bordo del vapor "Salvador," procedente de Panamá é intermedios.

Nombres.	Procedencia.
Delfina Banco	Puntarenas.
Juan Tancios	"
José Urenyo	San Juan.
J. Barberena	Corinto.
S. Millet	"
P. Montoya	"
Juliana Herrera	"
Juana Santa María	"
Encarnacion Dario é hija	"
E. Gutierrez	"
D. Cuadra	"
M. Bermudez	"
J. Bermudez	"
J. A. Padilla	"
Irene Oran	"
Señorita Luisa Butler i sirvienta	"
Felipe Ortiz	Amapala.

La-Union, Febrero 18 de 1873.
L. Dexter, capitán.

Pasajeros llegados á bordo del vapor "Winchester," procedente de Aapulco é intermedios.

Nombres	Procedencia.
Juan Courtade	La-Libertad.
Doctor F. Ilpe	"

La-Union, Febrero 28 de 1873.
Robt R. Dearle, capitán.

Pasajeros llegados á bordo del vapor "Honduras," procedente de Panamá é intermedios.

Nombres.	Procedencia.
N. Marcenaro	Corinto.
G. Annbach	Amapala.

La-Union, Marzo 9 de 1873.
Enundes

Pasajeros llegados á bordo del vapor "St. Jonis" procedente de Panamá é intermedios.

Nombres.	Procedencia.
Mariano Castro	Puntarenas.
Antonio Fernandez	"
Francisco Breton	"

La-Libertad, Marzo 5 de 1873.
H. Rathbun, capitán.

Lista de pasajeros llegados á bordo del vapor "Honduras," procedente de Panamá é intermedios.

Nombres.	Procedencia.
J. Jerónimo	Panamá.
V. Guillermo	"

A. de Leon i Son Puntarenas. Señorita R. Contreras .. La-Union.
 F. Linassi R. Contreras ..
 Dr. Alvarez R. Cruz ..
 M. S. Alvarez G. Valle ..
 C. Moya i Ba Corinto. La-Libertad, Marzo 10 de 1873.
 D. Aurla i Bros. Amapala. John M. Dow, capitán.

José María Paredes, conservador i propagador de la vacuna. Gobierno político del Departamento de San Salvador, Marzo 2 de 1873. 2v. Emigdio Castro.

Leon Parada, Juez de paz de este pueblo i sus términos &.

Hago saber: que por el Juzgado de mi cargo i de acuerdo con el artículo 643. C. i artículo 1º del Decreto de 23 de Marzo de 1872 se ha puesto en seguro depósito un macho retinto pequeño ya viejo i gacho de una oreja, el cual es de dueño i fierros desconocidos, por haberlo presentado un vecino que vive en el lugar del llano de la Paba de esta demarcación, quien asegura se lo dejó un hombre llamado Manuel Flores, vecino de la villa de Nacaome en la República de Honduras, cuidándolo por habersele capsado i hasta la fecha no ha vuelto por él. La persona que se crea con derecho al macho enunciado, que ocurra á este Juzgado á deducirlo con los comprobantes legales, en el término de lei que le será entregado.

Dado en el Juzgado de paz Lolotique, á las dos de la tarde del día veinte de Febrero de mil ochocientos setenta i tres.

Leon Parada.

Ante mí, Alejandro Soto, Srío

Injnio Morales, Juez de paz suplente de Guacotecti en ejercicio de la jurisdicción &.

Certifico: que en las diligencias seguidas en este Juzgado sobre nombrar un Tutor interino á los menores Marcelino i Ricardo Pineda impúberes, seguidos todos los trámites legales, á fojas 3 frente vuelto se encuentra el auto que literalmente dice así.—“Juzgado de paz suplente de Guacotecti en ejercicio de la jurisdicción, á la una de la tarde del día veinticuatro de Febrero del año de mil ochocientos setenta i tres.—Apareciendo de la anterior informacion seguida en esta oficina que en el valle del Bañadero correspondiente á esta jurisdicción, han fallecido los señores Pablo Pineda i Cesilio Olivivar, dejando algunos bienes i á los menores impúberes Marcelino i Ricardo Pineda, hijas casadas mayores señoras Eufreciana, Norberta, Balvina i Julia Pineda, hijos legítimos de estos, sin quien los represente legalmente i les administre sus bienes; de conformidad con los artículos 787 i 790 Pr. adicionado por el 57 i 58 del decreto de 15 de Febrero de 1866, nómbrase Tutor interino de las personas i bienes de los menores desamparados al Sr. Rufino Amaya, quien comparecerá en este Juzgado para su aceptación, juramento i discernimiento, citándose con treinta días de plazo contados desde la fecha que se publique el presente auto en el “Boletín Oficial” del Supremo Gobierno, á todas las personas que se crean con derecho á la guarda i tutela legítima de los menores relacionados.

I para remitirla á la Redacción del “Boletín Oficial” del Supremo Gobierno, se estiende la presente en el Juzgado de paz suplente de Guacotecti, á las cinco de la tarde del día veinticuatro de Febrero del año de mil ochocientos setenta i tres.

Injnio Morales.

Ante mí, Santos Majano, Srío.

Por el Juzgado de mi cargo se encuentran en seguro depósito los novillos partideños de fierros i dueños no conocidos que aparecieron en la hacienda San Francisco de esta jurisdicción, siendo uno de ellos negro, cola blanca i el otro obrero de negro i blanco, los cuales serán vendidos en pública subasta i en el término de lei; lo que pongo en conocimiento del público para que el que se crea con derecho á dichos animales se presente en tiempo conforme á derecho.

Juzgado de paz de Santa Clara, Febrero, á las doce de la tarde del día siete del año de mil ochocientos setenta i tres.

Escolástico C. del Depto. pública.

Ante mí, Manuel de Herrero, Srío.

EL INFRASCrito

Nombrado Director del Colegio Militar del Salvador por acuerdo supremo de 21 del mes en curso, tiene el honor de informar á los padres de familia, que ya entró en posesion de su destino, i que está pronto á recibir los jóvenes que tendrian el propósito de confiarle.

El PROGRAMA de los estudios abrazará:—

- Gramática española.
- Idioma francés é inglés.
- Historia.
- Jeografía.
- Retórica.
- Matemáticas (la Aritmética, Algebra, Jeometría, Trigonometría.)
- Dibujo;—lineal i paisaje.
- La Física.
- Nociones de Química.
- La Topografía;
- I los varios ramos del Arte militar

San Salvador, Febrero 28 de 1873.

El Jeneral Director,
A VAN SEVEREN.

2v.

Dirección de Correos de la Villa de Gotera, Enero 28 de 1873.

Señor Don Elías Angulo.

Por lo que hace á esta Dirección muy satisfecho he quedado, tanto del buen servicio del empleo de que se retira, cuanto de las consideraciones que se ha servido dispensarme durante el tiempo que fui su subalterno; concretándome por ahora solamente á deseársle la mayor felicidad en su nuevo empleo de Contador de la Aduana de La-Libertad.

Soi de U., como siempre, su muy atento Servidor.

Vicente Escolero.

A los Capitalistas.

Los infrascritos, nombrados por decreto gubernativo de 6 del presente mes “miembros de la Comisión central de suscripción á las acciones del Banco Hipotecario-Agrícola Salvadoreño” avisán á los que querán tomar parte en aquel instituto, de que tanto bien espera el país, que están listos á recibir suscripciones, teniendo para ello abierto el correspondiente registro autorizado por el mismo Gobierno.

San Salvador, Noviembre 15 de 1872.

Andrés Valle—M. Trigueros.—
Carazo i Duke.

AVISOS JUDICIALES.

De órden de este Juzgado i de conformidad con los artículos 643 i 648 C. se subastó un novillo bermejo pintado, de dueños i fierros desconocidos; para que el que se crea con derecho al sobrante líquido ocurra á este de mi cargo á legalizar su derecho, en el término de lei; encontrándose depositada dicha suma, en la Clavería municipal de este pueblo.

Juzgado de paz de San José, á las doce del día cinco de Febrero de mil ochocientos setenta i tres.

Ciriaco Gutierrez.

Ante mí, Juan Sigüenza, Srío.

Previos los trámites de derecho, se vendieron en pública subasta por este Juzgado, i en esta fecha, una vaca bermeja chele i una novilla de dos años del mismo color, de marca i fierros de dueños desconocidos; i se publica el presente para los efectos de lei.

Juzgado de paz de Jocoro, Febrero 13 de 1873

Luis Mata.

Ante mí, P. Antonio Lazo, Srío.

AVISOS OFICIALES.

SE HACE SABER

A los dueños ó consignatarios de las mercaderías que á continuación se expresan, que estando concluido el término de dos años de hallarse en depósito en los almacenes de esta Aduana; comparezcan por sí ó apoderado á verificar el registro ó embarque de ellas, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha; entendidos, que de no verificarlo, se procederá á subastarlas, de conformidad con el artículo 84 del Arancel de Aduanas.

Mercaderías depositadas.

MARCAS.	NUMEROS.	BULTOS.
RC	61.62.63.	
	64.65.66.	6. Cajas.
AP	s/n	8. Barriles cerveza.
J MD	s/n	5. Id. aceite.
M&C		
CG&C	5.6.7.15.	
	17.1.13.10.	
	18.19.8.16.	
	14.4.12.11.	16. Caja.
	s/n	1. „ Espejitos.
	„	1. „ Acero de Milan.
	„	1. Cadena.
MO	1.	4. Caja Sardinas.
RRS	1.	1. „ Mostaza.
s/m	s/n	1. Olla de hierro.
R	2.	1. Cajas.
FR	3,123.	1. „
JM	s/n	1. „ Tachuelas de cobre.
FB	3.	1. „
HM&C	107.	1. „
s/m	s/n	2. „ (Una de ellas espuelas.)
R	„	1 Zurrón Tabaco del país.
VC	„	8. Caja Vino blanco.
JPC	„	3. „ „ tinto.
FF&C	s/n	1. „
RC	117.	1. Barril tubos i bombas.
s/m	s/n	1. Id. cerveza.
„	„	1. Cajas Esterina.
„	„	1. Pararrayo.
„	„	1. Bote pintura.
„	„	1. Lio con ocho varas hierro.
„	„	1. „ hierro en platina.
JYP&H	„	50. Canastas champan.
CBK	„	11. Caja Cerveza.
BP	„	2. Baules libros.
WM	„	1. Barril clavos.
JE	„	3. Botes aceite.
K	„	1. Caja Ouchillos.
s/m	11.	1. Barril sal de Inglaterra.
„	„	1. Caja
WB	1.	
B		141. Bultos.

Aduana de La-Libertad: San Salvador, Marzo 1º de 1873.

Ramon Ajuria.

AVISO.

BOTICA DE TURNO

para la próxima semana
la del Lic. Manuel Rivera.

Cartas rezagadas.

- José Antonio Quiros.
- Manuel Salazar.
- Francisco Verdugo.
- Tiburcio Estrada Díaz.
- Juan Bustillos.
- Jertrudis Ruano.
- José Gomez.
- Cérvulo Cárcamo.
- Agustín Jerez.
- Juan Gonzalez.

Dirección de Correos de la Nueva San Salvador, Marzo 2 de 1873.

1v.

C. Alfonso.

Veinticinco pesos de gratificación se dan á todo aquel que presente á esta Gobernación una vaca que tenga viruela legítima i fresca, sin perjuicio de indemnizarle los costos que haga en la conduccion.

Gobierno político del Departamento de San Salvador, Febrero 27 de 1873.

2v. Emigdio Castro.

Habiéndose logrado al fin pegar el **Finido vacuno**, gracias á los esfuerzos del Protomedicato i del Señor Doctor Don Emilio Alvarez, se excita á los Señores Alcaldes de los pueblos de este Departamento, lo mismo que á los Señores Gobernadores de los otros, para que en los días Viérnes, Sábado i Domingo de cada semana, manden niños á esta Ciudad para propagar dicho finido. Dirijirse al Señor Licenciado Don

Previos los trámites de lei se han vendido en subasta pública, tres bestias caballares, un garañon colorado i dos potrillos rosillos: los dos últimos serán de dos á tres años; i lo pongo en conocimiento del público, para que el que se crea con derecho al sobrante ocurra con sus comprobantes.

Juzgado de paz de Chalchuapa, Febrero 27 de 1873.

Julian Menendez.

Ante mí, Isaiás Reina, Srío. Intº.

Alcaldía municipal: Chalchuapa, Febrero 28 de 1873.

En esta villa se procura establecer una escuela privada de niñas bajo la dirección de una preceptora competentemente instruida, con una mensualidad considerable costada por los padres de familia que ha invitado el que suscribe para poner este aviso. La persona que quiera optarla lo manifestará oportunamente á esta Alcaldía, verificándolo dentro de veinte dias.

Domingo Peñate.

Felipe López, Juez suplente de paz de este pueblo i sus términos &.

Certifico: que en las diligencias seguidas por mi Juzgado sobre de clarar yacente de oficio la herencia de los bienes que por defuncion dejó el finado Entimo Marin, al folio 2 frente se encuentra el auto que literalmente dice así.

Juzgado suplente de paz de Arcatao, á las diez de la mañana del dia veinte de Febrero de mil ochocientos setenta i tres.

Habiendo fallecido en esta poblacion el Sr. Entimo Marin, mayor de cincuenta años de edad viudo i de este vecindario el veinte del mes de Enero próximo pasado segun consta de la anterior certificacion dejando algunos bienes de que disponer i sin disposicion testamentaria; i como hasta la fecha no se ha presentado ningun heredero á aceptar dicha herencia ó una cuota de ella sin embargo de haber trascurrido para esto el término que designa el artículo 1,211 del Código Civil, declárase yacente la herencia, é insértese esta declaratoria en el Periódico Oficial de este Departamento, i fíjense ademas carteles en los lugares mas frecuentados de esta poblacion en cumplimiento del artículo antes citado, i nómbrase al efecto Curador de la herencia yacente al Sr. Juan Menjivar, quien comparecerá en este Juzgado para su aceptación, juramento i discernimiento.

I para que la presente certificacion se inserte en el Periódico Oficial del Supremo Gobierno, segun está mandado, la estiende en el Juzgado de paz de Arcatao, á las tres de la tarde del dia tres de Marzo de mil ochocientos setenta i tres.

Felipe López.

De órden de este Juzgado, i previos los trámites de lei, se ha vendido en pública subasta un buei prieto de dueño i fierros desconocidos, el cual fué encontrado en terreno de la hacienda San Antonio de esta jurisdiccion.—La persona que se crea con derecho al producto líquido de la venta, que se halla depositado en la Clavería municipal de esta Ciudad, que ocurra con los comprobantes de lei.

Juzgado de paz de Suchitoto, á las doce del dia tres de Marzo de mil ochocientos setenta i tres.

Juan Peña.

Ante mí, Manuel Morales, Srío.

Alcaldía municipal: Ereguainquin, Marzo 4 de 1873.

Se ha depositado en esta fecha una mula parda retinta, vieja, lacrada del lomo, herrada con un ferro figurando una caja de espuela i un palo que sale de la caja figurando en la punta una ese i en los otros dos extremos una media luna, cuya bestia

ha sido presentado por un vecino como de dueños i fierros desconocidos; i para que pueda resultar el que tenga derecho en ella se dá el presente aviso, con advertencia, que será subastada por el Juzgado de paz de este pueblo dentro del término legal, y entonces su dueño tendrá derecho solamente al sobrante deducidas las costas de su salvamento i de oficina.

Simon Cárcamo.

Por disposicion de este Juzgado, previos los trámites legales, se vendió el dia de hoy en asta pública un novillo hosco, careto, patas blancas, mocho, cola blanca, pequeño, panzon, por ser de fierro i dueño desconocidos. El que se considere con derecho al sobrante, deducidos los gastos de la venta, que ocurra á esta oficina con la justificacion de lei.

Juzgado de paz de Victoria, á las dos de la tarde del dia seis de Marzo de mil ochocientos setenta i tres.

José María Pinela.

Ante mí, Felipe Anjel, Srío.

Marcelino Urrutia, Abogado i Juez de primera instancia del Departamento de Ahuachapan.

Certifico: que en las diligencias seguidas en este Juzgado para declarar yacente la herencia del finado Don Ramon Aguirre al folio 8 frente se registra el auto que á la letra dice:

Juzgado de 1ª instancia del Departamento de Ahuachapan, á las doce del dia seis de Marzo de mil ochocientos setenta i tres. Constando de las diligencias que anteceden que el Sr. Don Ramon Aguirre falleció en San Antonio del Monte, dejando bienes de algun valor que ni en todo ni en parte han sido aceptados como herencia por persona alguna; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 792 i 793 Pr., 496 i 1,211 C., declárase yacente la herencia del referido finado i nómbrase por Curador para que se encargue de su administracion, al Sr. Don Adrian Magaña, quien comparecerá en este Juzgado para su aceptación, juramento i discernimiento. Insértese esta declaratoria en el periódico Oficial, i en carteles que se fijarán en tres de los parajes mas frecuentados de este lugar.—Urrutia. —Ante mí,—Amelio Cornejo, S. I.— Hai dos rúblicas

I para los efectos espresados en el auto que antecede, estiende la presente certificacion la que será remitida al Señor Redactor de "El Boletín Oficial." Dado en el Juzgado de 1ª instancia del Departamento de Ahuachapan, á la una de la tarde del dia siete de Marzo de mil ochocientos setenta i tres.

Marcelino Urrutia.

Amelio Cornejo, Srío Intº.

Corridos los trámites de lei, se han vendido en asta pública un macho prieto i un buei del mismo color; i para que el que se crea con derecho á dichos animales, ocurra por el sobrante de ellos á la Clavería de esta Villa.

Juzgado de paz de Chalchuapa, Marzo 7 de 1873.

Julian Menendez.

Ante mí, Isaiás Reina, Srío.

Juzgado de paz de San Esteban, Marzo 10 de 1873.

Por mi Juzgado, se puso en seguro depósito, el dia ocho del corriente, una mula retinta, con parches blancos en el lomo, i peladuras en el brazuelo de la mano izquierda; la cual es de fierro desconocido i se apareció en términos de mi jurisdiccion.

I con el fin de que parezca el dueño á deducir su accion segun la lei, i la recoja, se hace la publicacion del presente.

Andres Perdomo.

Iv.

El que se presentare legalmente i en tiempo oportuno á este Juzgado, tendrá derecho al sobrante líquido de la venta de un buei barroso de fierro i dueño desconocidos vendido públicamente por este Juzgado, el cual se halla depositado en las Areas Municipales.

Juzgado de paz de Tonacatepeque, Enero 22 de 1873.

Demetrio Romero.

Aviso al público

Quien quiera hacer postura á un macho pardo de dueño i fierro desconocidos que se vende judicialmente en este Juzgado el dia diez i siete de Febrero próximo, ocurra que se le admitirá la que hiciere siendo legal; i si alguno se cree con derecho al referido animal puede ocurrir á deducirlo en el término de lei.

Juzgado de paz de la Villa de San Carlos, Enero 24 de 1873.

Antonio Joya.

Ante mí, Juan de Dios Vasquez, Srío.

Con esta fecha, i previos los trámites de lei, se halla en seguro depósito por este Juzgado un novillo hosco bermejo de dueño i fierro no conocidos, aparecido en el Valle de Niqueresque jurisdiccion de esta Villa. El que se crea con derecho al referido novillo, que comparezca en la forma i término legal á deducir su accion.

Juzgado de paz de la Villa de Dolores, á las diez del dia treinta de Enero de mil ochocientos setenta i tres.

Tomas Ayala.

Ante mí, Filadelfo Ayala, Srío.

Por este Juzgado ha sido puesto en seguro depósito un buei de regular porte, barroso suco, colucho, que el dia de hoy fué presentado; la persona que se crea con derecho á él, que ocurra con sus comprobantes legales que le será entregado siendo en el término de lei, con advertencia, que de no concurrir se procederá á la subasta de conformidad con el Decreto Legislativo de 23 de Marzo último.

Juzgado de paz de Cuisnahuat, Febrero 4 de 1873.

Por el Sr. Juez de paz

Lorenzo Flores.

Pedro Murillo, Srío.

En observancia del artículo 643 C., este Juzgado decretó el seguro depósito de una mula parda, pequeña, como de cuatro años, de dueño i fierro no conocidos, presentada por el comisionado del Valle de Hacienda-Grande el dia de ayer por haberla hallado en su demarcacion, asegurando que hace como dos años apareció allí i se ha considerado como mostrenca. La persona que se crea con derecho á dicha mula, ocurra á deducirlo ante este Juzgado en el término i forma legales.

Dado en el Juzgado de paz de Chalatenango, á las doce del dia cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta i tres.

Feliz Peña.

Ante mí, Daniel Montalvo, Srío.

Juzgado de paz de San Sebastian del Departamento de San Salvador, Febrero 10 de 1873.

En este Juzgado de mi cargo se halla una carreta en depósito desde el mes de Enero próximo pasado que permaneció en el estanzillo de aguardiente de este pueblo, de dueño desconocido; la persona que se creyere con derecho á ella que se presente á este Juzgado á deducirlo con los comprobantes de lei.

Por el Sr. Juez de paz,

Guadalupe Vasquez.

Ceferino Hernandez.

Prévios los trámites de derecho, de órden de este Juzgado, se ha puesto en depósito un novillo ber-

mejo cuto de la cola, de fierro dueño desconocido, que fué encontrado por los agentes de policía en la calle de esta poblacion; i á efecto, de que llegue á noticia de quien sea su dueño se pone en conocimiento del público, i debiendo ocurrir á deducir su derecho al que le conviniere dentro del término legal.

Dado en el Juzgado de paz de Mejicanos, á las once del dia diez de Febrero de mil ochocientos setenta i tres.

Por el Sr. Juez de paz Máximo Flores.

Nazario Luna.

Ante mí, Simon Ferrer, Srío.

Viviano Olano, Juez de 1ª instancia militar de este Departamento.

Certifico: que en el expediente signado para declarar yacente la herencia del finado Teniente Coronel Don Federico Salazar á fojas 50 se encuentra el auto que literalmente copia: "Juzgado de primera instancia militar del Departamento de Chalatenango, á las ocho de la mañana del dia seis de Febrero de mil ochocientos setenta i tres. De conformidad con el anterior dictámen i leyes en que se funda, habiendo fallecido el Teniente Coronel efectivo Don Federico Salazar, en Santa Ana el dia diez de Abril del año de mil ochocientos setenta i uno, i de este vecindario, cuyos bienes estan sin ninguna seguridad, sin que hasta la fecha se haya aceptado la herencia ó una cuota de ella, de conformidad con los artículos 1,211 C. i 792 Pr., se declara yacente la herencia, i se nombra Curador de ella al Sr. Don Eujeniano Suarez, á quien se hará saber para que acepte, jure i se le discierna el cargo; publiquese esta declaratoria en el Boletín Oficial del Supremo Gobierno, i en carteles que se fijarán en los lugares mas frecuentados del Departamento.—Viviano Olano.—Ante mí José Cobos, Srío. Intº

Es conforme: Juzgado de primera instancia militar del Departamento de Chalatenango, á las diez del dia seis de Febrero de mil ochocientos setenta i tres.

Viviano Olano.

Ante mí, José Cobos, Srío. Intº

De órden de esta autoridad se ha subastado, en este de mi cargo i por el estilo de lei se ha vendido, un potrillo rocillo, tuerto de ojo, de dueño i fierros desconocidos; el sobrante líquido se encuentra depositado por el término de lei en la Clavería municipal de este pueblo, para que el que se crea con derecho á él, que se presente á deducirlo en el tiempo de derecho, con los comprobantes del caso.

Juzgado de paz del Carmen, Febrero 6 de 1873.

Beltran Cabeza.

Ante mí, Nicolas Rivas, Srío. Intº

Por disposicion de mi autoridad se ha puesto en seguro depósito el dia once de Diciembre del año próximo pasado, un novillo hosco, careto, patas blancas, mocho, cola blanca, pequeño, panzon, con tres fierros desconocidos sin ventear, cuyo animal fué presentado por un vecino de este pueblo en virtud de estar haciéndole daño en su sementera i por innovar quien sea su dueño. Lo pongo en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho á él, que comparezca á este Juzgado á legalizarlo.

Juzgado de paz de Victoria, Febrero 7 de 1873.

José María Pinela.

Ante mí, Felipe Anjel, Srío. Intº

Tereso Varela, Juez suplente de paz de este pueblo i en ejercicio por ministerio de la lei.

Certifico: que á fojas dos vuelto i tres frente de las diligencias instruidas, á efecto de asegurar los bienes

que quedaron por muerte de Santiago Guerra, se encuentra el auto que dice: "Juzgado de paz de Tacachico, á las diez del día nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta i dos. Habiendo fallecido el Sr. Santiago Guerra en este pueblo, el veintinueve de Noviembre próximo pasado, dejando unos bienes valor menor de cien pesos i sin hacer testamento; no habiendo en este pueblo quien alegue derecho á la sucesion, i teniendo noticia que en el Valle llamado Achotes, jurisdiccion del pueblo Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango de donde era oriundo el finado, hai dos hermanos de él llamados Leon i Anacleto; de conformidad con lo prescrito por el artículo 1,211 C., depositense los bienes espresados en el Sr. Pedro López, de este domicilio, citense á los referidos Leon i Anacleto Guerra para que dentro de quince dias comparezcan á aceptar ó repudiar la herencia de su difunto hermano Santiago Guerra, ó insértese este auto certificado en el periódico oficial, reponiéndose este papel oportunamente.—Esteban López.—Ante mí, Francisco Urrutia, Srío.

I para el efecto que espresa el auto inserto, estiendo la presente en Tacachico, á las doce del día doce de Febrero, de mil ochocientos setenta i tres.

Ante mí, *Francisco Urrutia*, Srío.

Por disposicion de mi autoridad se ha puesto en seguro depósito el día de hoy un novillo joso, careto, patas blancas, mocho, cola blanca, pequeño, panzon, con tres fierros desconocidos sin ventear, cuyo animal fué presentado por un vecino de este pueblo en virtud de estar haciéndole daño en su sementera i por ignorar quien sea su dueño: lo pongo en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho á él, que comparezca á este juzgado á legalizarlo.

Juzgado de paz suplente de Victoria en ejercicio de la jurisdiccion. Febrero doce de mil ochocientos setenta i tres.

Ante mí, *Felipe Anjel*, Srío. Int^o

Se ha mandado depositar, de órden de este juzgado, un buei bermejo, pequeño, de dueño i fierro desconocidos. Se hace saber, para que el que tuviese derecho á él, ocurra á justificarlo.

Juzgado segundo de paz: San Salvador, Febrero quince de mil ochocientos setenta i tres.

Ante mí, *Jesus Najarro*, Srío.

De órden de este juzgado, se halla en depósito un buei bermejo desconocido, de dueño i fierros desconocidos; el que se crea con derecho á él, que ocurra dentro del término legal con los comprobantes respectivos.

Juzgado de paz de Apopa, Febrero 17 de 1873.

Lúcas Herrera.

De órden del Juzgado de paz de esta Villa i previos los trámites de ley se hallan en seguro depósito los animales siguientes—un macho pardo sin fierro ninguno, que presentó un vecino del canton de las Flores: un buei prieto herrado en la anca derecha; i un garañon bayo, pequeño, herrado al lado de montar; cuyos animales son de dueños i fierros desconocidos, i se pone en conocimiento del público, para que el que se crea con derecho á ellos, ocurra con sus comprobantes en el término de ley.

Dado en el Juzgado de paz de Chalchuapa, á las diez del día veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta i tres.

Ante mí, *Isatás Reina*, Srío. 2v.

AVISOS PARTICULARES.

EN VENTA
Cajones de Muerto

de todos tamaños i precios.
Casa de los señores Ayala, frente al segundo puente de Candelaria.
Nicho Guardado.
San Salvador 2v.

Aviso.

VENDO voluntariamente **DOS CASAS** que tengo en esta Ciudad, la una calle depormedio con el cabildo, i la otra situada en la plaza; el que interesare alguna de ellas ó las dos que se hable conmigo.
Suchitoto, Febrero 15 de 1873.
Matías Peraza. 2v.

Al Público.

El infrascrito **Médico i Cirujano**, habiéndose concretado, exclusiva mente al ejercicio de su profesion, está dispuesto á prestar sus servicios dentro i fuera de la Capital. Recibe consultas de doce á dos de la tarde en la casa número diez calle del Diez de Abril.
San Salvador, Marzo 3 de 1873.
Camilo Escobar. 2v.

AVISO IMPORTANTE.

El día ocho del corriente se ha abierto nuevamente en la entrada del puerto de La-Libertad, el Hotel titulado "AMERICA" teniendo en consecuencia buen servicio, buena mesa, i precio rebajado & &. Las personas que gustaren pueden ocurrir á él.
La-Libertad, Febrero 8 de 1873.
Guillermo Zepeda. 2v.

LICEO DE SANTA ANA.

Este plantel de educacion jeneral se halla completamente **organizado**, por lo que, no vacilo en ofrecer nuevamente á las personas que se sirvan dispensarme su confianza, una esmerada solicitud con sus hijos ó encargados.

Santa Ana, Enero 10 de 1873.
Nicolas Pino. 3v.

Ponemos en conocimiento del público que en esta fecha hemos establecido una casa de comercio en esta Ciudad que jirará bajo la razon social de

PÁRRAGA I PRADO.

Cada socio quedará encargado de la liquidacion de sus negocios particulares.
Manuel M. Párraga.—Federico Prado.
San Salvador, Febrero 1^o de 1873.
5v.

UN BUEN NEGOCIO COMERCIAL.

Se ofrecen en venta

POR MAYOR
LAS MERCADERÍAS
que hai en la tienda N^o 47 del Portal del Parque.—Los precios i piazos ofrecerán ventaja al comprador, pero siempre habrá una parte al contado.
San Salvador, Febrero 6 de 1873.
M. Lesquoy. 5v.

DILIJENCIAS
á Cojutepeque.



Pedro Manzano establecerá una línea de dilijencias á la Ciudad de Cojutepeque de la manera siguiente.

Desde el día 15 de Febrero próximo i por el término de dos años, empezará á viajar una dilijencia; advirtiéndose que cada Sábado i Miércoles saldrá para Cojutepeque una dilijencia á las 6 de la mañana, regresando á esta, los días Lunes i Jueves: cada asiento valdrá 2\$ de ida i dos de vuelta; pero las personas que quieran dilijencias fuera de los dias señalados se arreglarán condicionalmente con el empresario.

A cada pasajero se le admitirá hasta el peso de 15, ó 16 libras por equipaje; pero si fuese mayor el peso, se pagará por separado si al empresario le conviene llevarlo. Los asientos se espondrán en la casa de la empresa, i en Cojutepeque en el "Hotel del Gallo."

San Salvador, Enero 30 de 1873.
Pedro Manzano. 6v.

Harina fresca

Acaba de llegar al **almacen de Federico Prado**, PORTAL del PARQUE, donde se encontrará permanentemente de la mejor calidad, recibida directamente cada mes.—Tiene tambien un **gran surtido** de **licores** de todas clases, finos i ordinarios.

Máquinas de coser i de rizar trajes i muchas otras **mercancías** de **novedad**.
8v. Precios módicos.

Los hermanos Cabroler AVISAN

á los agricultores i carreteros de dentro i fuera de la República, que en **San Salvador**, en el barrio de la Candelaria cerca del puente de San Jacinto, **fabrican** en grandes cantidades, **RUEDAS DE RADIO** de construccion inmejorable.

Los radios i camones son hechos con madera de **Chichipate** i las masas son de **Mescal**.

Las nuevas máquinas de escoplear, barrenar, acepilliar etc. que se acaban de armar i los numerosos oficiales, de **especialidad**, que se ocupan en el taller, permiten á los empresarios vender las ruedas á **\$55 el par**, con su eje.

Pudiéndose por docenas se venden á **\$50 el par**, con su eje. Los empresarios **garantizan** sus **ruedas** por la doble duracion de las extranjeras.

Se construyen tambien carros de cuatro ruedas. Tienen una cama de cinco varas de largo i vara i media de ancho. Las ruedas de adelante jiran perfectamente bien, lo que permite al carro, dar vuelta sobre sí mismo; de modo que, por mas angostas que sean las calles i por mas agudas que sean las vueltas, el carro pasa con la mayor facilidad. Las ruedas de atras tienen una rozadera, por medio de la cual se detiene el aparato en las bajadas; así es que los bueyes bajan cualquier cuesta sin hacer ningun esfuerzo.

El precio de esos carros es de **\$130**. Se fabrican tambien **carretones** de descargarse solos, ó por mejor decir, de vuelta. Las ruedas tienen

una vara 22 pulgadas de alto i son muy ligeras, la cama, muy liviana tambien, á pesar de ser fuerte, va entablada, pintada i hecha con mucho gusto.

Un carreton de esa construccion vale **\$75**.

Las carretillas de dos ruedas i de llevarse con la mano, muy livianas, bonitas i cómodas, valen c/u. **\$50**. Anteriormente se han vendido á **\$65**.

Las carretillas de una rueda siendo estas de tabla, vale una. **\$ 9**.

La misma carretilla llevando una rueda de radio con su eje de hierro i sus correspondientes chumaceros, vale **\$12**.

Se renuevan las ruedas extranjeras de masa de hierro, un par **\$25**.

Se hacen **pipas** de todos tamaños para depósito de aguardiente, para fermentaciones, para acarrear agua, mieles etc.

Para la construccion de las pipas los **Hermanos Cabroler** han hecho arreglos desde algunos dias para conseguir maderas muy secas.

Para mas instrucciones los interesados en dichas obras, pueden pedir las por cartas, que seran contestadas inmediatamente.

San Salvador, 25 de Febrero, 1873.
Cabroler Hermanos. 9v.



GABRIEL JUBIN
DENTISTA FRANCÉS,

habita en la casa frente
AL COLEGIO MILITAR,
calle del Comercio,

17v. 1873.

LA ILUSTRACION ESPANOLA Y AMERICANA.

La empresa de esta elegante publicacion, cumpliendo los compromisos que tiene contraidos con el público, va á hacer semanalmente la publicacion de su periódico desde 1^o de Enero de 1872, y se publicará los dias 1, 8, 16, 24 de cada mes.

Regalo.

Los que se suscriban por un año recibirán en el acto el interesante libro escrito con este objeto por el eminente literato Don José de Castro y Serrano, titulado Cuadros Contemporáneos.

La Moda Elegante Ilustrada.

La "Moda Elegante" es por su índole y por su objeto genuino periódico de la familia, y constituye por lo tanto una verdadera necesidad para el bello sexo; es para él la amiga que honestamente solaza, es la hábil profesora que agradablemente enseña: inculca en las jóvenes la pureza del sentimiento, instruye la inteligencia, desarrolla los hábitos de órden y trabajo, crea ó perfecciona el buen gusto.

Precios de suscripcion.

La Ilustracion Española y Americana, por un año adelantado. **\$ 15**
La Moda Elegante Ilustrada, por un id. id. **\$ 15**
Por ambas publicaciones, por un año adelantado. **\$ 2^o**
Agencia general en esta Ciudad. 18v.
CIBIACO GONZALEZ

SAN SALVADOR, MARZO 15 DE 1873.
Imprenta Nacional

8

SOCIEDAD ANÓNIMA

DE LOS FERRO-CARRILES DEL SALVADOR.



LINEA DE SAN SALVADOR A LA LIBERTAD PASANDO POR LA NUEVA SAN SALVADOR.

LINEA DE SANTA ANA A ACAJUTLA PASANDO POR AHUACHAPAN Y SONSONATE

LINEA DE SAN MIGUEL A LA UNION Y MUELLE EN ESTE PUERTO.

EMISION DE 2,000 ACCIONES A 100 PESOS CADA UNA

Y 42,000 obligaciones á \$50 cada una formando el Capital de 2.300,000\$ que ganará un minimum de interes anual de 8 por ciento garantizado por el Estado durante 50 años.

Suscritas en Paris 2,000 acciones de 100\$

Suscritas en Paris 30,000 obligaciones de 50\$

Suscritas en San Salvador 4,000 obligaciones de 50\$

Para suscribir 8,000 obligaciones.

Cada suscriptor por una obligacion en el Salvador se obliga á pagar un peso mensual hasta cubrir la suma de 50\$

Estas obligaciones serán reembolsadas á la par por vía de SORTEO anual en el término de 50 años. Cada obligacion amortizada recibirá en su lugar una accion del mismo valor y seguirá gozando de la parte que le corresponda en los beneficios de los Ferro-carriles: Este beneficio se ha calculado de 10 á 12 por ciento anual ademas del 8 por ciento garantizado por el Gobierno.

Para preveer el caso en que por gastos estraordinarios en el sostenimiento de los Ferro-carriles, sus productos no alcanzarían á cubrir el 8 por ciento; serán las 2,000 acciones las que sufrirán la pérdida, rehabiendo siempre las 42,000 obligaciones el completo del interes garantizado.

El pago de los intereses y dividendos sea de las obligaciones ó acciones debe hacerse en moneda legal, en Paris y Nápoles por la Sociedad, y en San Salvador conforme á las obligaciones ó acciones que se encuentren en el pais. (Claúsula 12 del contrato en los trabajos.)

Durante la ejecucion de los trabajos y desde el mes de Febrero próximo se pagará á los accionistas y obligatorios un 8 por ciento de interes sobre la suma pagada. (Este interes es de la incumbencia de la empresa de los trabajos.)

Para formar el capital de la amortizacion se rebajará anualmente á cada accion 17 centavos y á cada obligacion 8 y medio centavos.

La vigésima parte de los dividendos será destinado para un fondo de reserva que podria llegar hasta la décima parte del capital social.

NOTA. Se suscribe en la casa del Director de los trabajos Calle de la Municipalidad, número 47: advirtiendole desde luego el primer abono de un peso, que corresponderá al mes en que se suscribe.

San Salvador, Diciembre 20 de 1872.

BOLETIN OFICIAL.

TOMO I.

San Salvador, Marzo 28 de 1873.

NUM. 96.

Manifiesto.

SANTIAGO GONZALEZ,
MARISCAL DE CAMPO
Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA,
A SUS HABITANTES.
COMPATRIOTAS!!!

Una catástrofe pavorosa ha venido á sorprendernos en medio de la creciente prosperidad que disfrutábamos á la sombra de la paz y al impulso del trabajo.

La rica y floreciente Capital del Salvador se ha convertido en un momento en un cuadro de ruinas por la acción incontrastable de la naturaleza.

En medio de este cuadro desgarrador me encuentro en pie cumpliendo mis deberes de Mandatario, de Ciudadano y de Soldado:

porque como á mi familia pertenezco, he procurado impedir los estragos de la desgracia común, y desmayo, el orden público con los esfuerzos y la vigilancia del poder, que vela incansablemente por la salvación de los grandes intereses de la sociedad.

Resuelto á sacrificarme por atenuar, en lo posible, el infortunio que pesa sobre las víctimas del cataclismo que acata, he desplegado toda la energía de mi alma, pidiendo al Padre de la humanidad para inspirar con el ejemplo, resignación y entereza á tantos que padecen.

COMPATRIOTAS!

Aquí me tenéis decidido á sepultarme bajo los escombros de esta Ciudad querida de mi corazón, porque así me lo manda la voz del patriotismo que habla muy alto en mi conciencia.

Habitado al peligro, jamás equivaré arrostrarlo en bien de mis conciudadanos.

Como Jefe de la República, tengo la imperiosa obligación de permanecer en este centro donde se hallan los mayores elementos del Gobierno, que debe cumplir la elevada misión de reparar, en cuanto le sea dable, los desastres causados por la calamidad nacional cuya presencia nos encontramos.

SALVADOREÑOS!

Las desgracias que sobrevienen á los hombres y á los pueblos, son una dolorosa prueba de purificación que los dignifica y engrandece cuando saben aprovechar la enseñanza providencial que contienen.

Moralidad y trabajo, resignación y valor es lo que necesitamos hoy mas que nunca para proseguir la marcha emprendida en el camino del progreso, que debe ser mas rápido para nosotros al influjo de las contrariedades que soportamos, porque estas aumentan la actividad y redoblan la energía de los pueblos honrados y viriles.

Confianza en estos y en la

protección de la Providencia, yo espero para mi patria un venturoso porvenir así como ella debe esperar que llene lealmente su consigna el que tiene la honra y el orgullo de llamarse amigo y servidor del PUEBLO SALVADOREÑO.

SANTIAGO GONZALEZ.
San Salvador, Marzo 21 de 1873

Decreto del Gobierno.

MINISTERIO GENERAL.

El Presidente de la República del Salvador, considerando:

Que el terremoto ocurrido en la madrugada del diez y nueve de los corrientes ha dejado esta capital en completa ruina, quedando sepultados bajo sus escombros los valiosos intereses que existían en las casas y almacenes, así como los archivos y demás cosas pertenecientes á las oficinas:

Que en medio de una calamidad tan general, el Gobierno se halla en el imprescindible deber de velar por la salvación y seguridad de aquellos:

Que el voto unánime de las autoridades locales de esta capital, así como el de las poblaciones circunvecinas, es que aquella permanezca en el mismo lugar, con el Gobierno y demás autoridades, ofreciendo las referidas poblaciones toda clase de auxilios para la permanencia:

Que la opinión general reclama del Gobierno en tan tristes circunstancias toda clase de garantías para personas é intereses que hayan podido escapar de la catástrofe y que en lo sucesivo se salvaren:

Que una traslación improvisada seria origen de mas dificultades y desgracias, así por el celo y vigilancia que reclama esta población como por los serios inconvenientes que trae consigo la elección de lugar que debiera declararse por capital de la República:

DECRETA:

Artículo 1º—La ciudad de San Salvador seguirá siendo la capital de la República, y el Gobierno con las autoridades y corporaciones de todos los órdenes permanecerán en ella cumpliendo los deberes que exige la administración pública.

Artículo 2º—Se reedificará cuanto antes esta capital en la forma y condiciones que oportunamente se diran, despues de estudiar cuanto sea conveniente para que la nueva población quede á cubierto de otra catástrofe.

Dado en San Salvador, á veintuno de Marzo de 1873.

S. GONZALEZ.

José Larreynaga.—Fabio Castillo.
Manuel Cáceres.

Acuerdos.

MINISTERIO DE GOBERNACION.
San Salvador, Marzo 26 de 1873.

Siendo de estricta justicia que gocen de igual sueldo los empleados de igual categoría, estando elevado

é cien pesos mensuales en el presupuesto no promulgado, el que devengan los Señores Jefes de Sección, y exigiendo este aumento las circunstancias excepcionales de la Capital, el Supremo Gobierno acuerda: elevar á cien pesos mensuales la dotación de los Jefes de Sección que hasta aquí han tenido ochenta.

Rubricado por el Señor Presidente.
El Ministro de Gobernacion:
Larreynaga.

San Salvador, Marzo 27 de 1873.

Considerando: que por haber sido nombrado Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores el Sr. Lic. D. Fabio Castillo ha quedado vacante la cartera de Instrucción pública que se hallaba á su cargo, y atendiendo al patriotismo, ilustracion y demás cualidades que concurren en el Señor Doctor Don Darío Gonzalez, el Supremo Gobierno ACUERDA: conferir al referido Sr. Dr. empleo de Secretario de Estado en el despacho de Instrucción pública.

Rubricado por el Ciudadano Presidente.
El Ministro de lo Interior del Supremo Gobierno:
LARREYNAGA.

San Salvador, Marzo 27 de 1873.

Considerando: que la Secretaría de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores ha quedado vacante con la muerte del Sr. Dr. D. Gregorio Arbizú, y que en el Sr. Licenciado D. Fabio Castillo concurren la ilustracion y patriotismo que requiere su desempeño, el Supremo Gobierno ACUERDA: nombrar Secretario de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos al referido Señor Castillo.

Rubricado por el Ciudadano Presidente.
El Ministro de Gobernacion:
LARREYNAGA.

Decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y GUERRA.
SANTIAGO GONZALEZ,
MARISCAL DE CAMPO Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.

Considerando:

Que es una necesidad inmediata reconstruir la Capital arruinada por el terremoto del día 19 del corriente: que es un deber del Gobierno facilitar á los habitantes en cuanto sea posible los medios de reedificar sus casas en el menor tiempo i con los menores gastos: que uno de estos es la exención de los pequeños derechos é impuestos que hoy se cobran por la importacion de algunos materiales, con la que en nada se afectan los intereses generales,

Decreta:

Artículo 1º —Quedan exentos de todos los derechos de importacion i de todos los impuestos aun munici-

pales, durante dos años, los materiales de construcción que se importen por el puerto de La-Libertad para reedificar la Ciudad de San Salvador, sean maderas, clavos, herrajes, láminas de hierro, de zinc ó cualesquiera otros; así como las casas completas de madera ó de hierro ó de otra materia.

Art. 2º —Los empleados de la Aduana de La-Libertad tomarán nota en un libro especial de los materiales de construcción que se importen en virtud de este decreto con espresion de las personas que los introduzcan, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Hacienda.

Art. 3º —De esta disposicion se dará cuenta á la Representacion Nacional en su próxima reunion.
Dado en San Salvador, á 27 de Marzo de 1873.

Santiago Gonzalez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Guerra:
J. J. Samayoa.

Acuerdo.

Por acuerdo de 26 del corriente se admitió al Señor Don ~~Fabio~~ José Molina la renuncia que hizo del empleo de Administrador general del ramo de pólvora, nombrando en subrogacion al Señor Don Manuel Méndez. (véase pag. 3 N.º 99)

Decreto.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.
El Presidente de la República del Salvador.

CONSIDERANDO:

Que hallándose arruinado el edificio de la Universidad á consecuencia del terremoto del diez y nueve del corriente, no pueden continuar los trabajos universitarios;

Que establecida como está en la Constitucion la libertad de enseñanza, la suspension de las clases no puede perjudicar á la juventud estudiosa con tal que lleve el programa de estudios;

Y en atencion á lo extraordinario de las actuales circunstancias,

DECRETA:

Art. 1º—La Universidad queda cerrada y en consecuencia cesarán todos los sueldos de catedráticos y empleados hasta que las circunstancias permitan la reapertura.

Art. 2º—Se reconoceran como válidos los estudios hechos bajo la direccion de cualquier académico en cualquier punto de la República mientras dure la suspension de las aulas.

Art. 3º—Al fin del año escolar se reorganizaran el Consejo de Instrucción pública y las Juntas de Gobierno de las respectivas facultades para practicar los exámenes anuales.

Dado en San Salvador, á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

S. Gonzalez.

El Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción pública:
Fabio Castillo.

Acuerdo.

San Salvador, Marzo 26 de 1873.

Estando ya en esta Capital el Señor General Licenciado Don Juan José Samayoa, el Supremo Gobierno con esta fecha se sirvió acordar: que el mencionado Señor General se encargue del Despacho de Hacienda y Guerra, que por ausencia de él, se había encomendado al Ministro de Instrucción pública.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción pública.
Castillo.

Crónica Local.

Trabajos públicos.

Los de la Capital se ejecutan con una actividad nunca vista. Hasta ahora está reparado en su totalidad el techo del Palacio Nacional, y el del Teatro. La cañería está compuesta hasta el barrio del Calvario. Se está construyendo una Ermita en el átrio de Catedral muy decente para proveer al servicio divino. En el Colegio militar se están arreglando dos grandes salones y en el interior del Palacio se están formando dos grandes ranchos para establecer los cuarteles números 1º y 2º con todos sus pertrechos; y en el cuartel de San Francisco hay algunos ranchos para alojar la

tropa y guardar los elementos de guerra. Las líneas telegráficas están refaccionadas faltando únicamente una batería para la estación de Cojutepeque. Pronto tendremos el agua en las calles de la Capital y las comodidades se irán proporcionando á los empleados y vecinos de la mejor manera posible.

Exposicion.

EL COMERCIO DE SAN SALVADOR
AL SR. MARISCAL DE CAMPO
DON SANTIAGO GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Os debemos una sincera expresión de gratitud que deseamos aceptéis con benevolencia en estos momentos de conflicto i de infortunio comun.

Ella nace espontánea de nuestro corazon, i lleva el sello de la independencia que distingue á la parte activa i propietaria, consagrada sin descanso á ensanchar la prosperidad que producen las artes de la paz.

Vuestra heroica i patriótica conducta ha sido la mayor garantía de esta poblacion desgraciada; ha sido el escudo invulnerable del orden i la moralidad que tanto necesitan los hombres que representan el trabajo i el movimien-

to vital de la Nacion.

Hoi mas que nunca mereceis nuestra confianza i reconocimiento, como una prenda justamente adquirida con honradez escepcional en la prueba terrible del inmenso desastre que estamos deplorando, con la serenidad que nos inspira vuestro ejemplo.

En presencia del espectáculo aterrador con que la Providencia ha querido recordarnos su poder Omnipotente i la debilidad humana, nosotros os hemos contemplado como al primer ciudadano de la República i como al héroe imperturbable que ve de frente la muerte i se afana denodado por salvar la vida de sus hermanos i los elementos que la sustentan.

Abnegado guardian de los grandes intereses del Salvador i Representante digno del pueblo que os ha confiado sus destinos, Vos mereceis lo que ahora os dice con su sentido positivo i bajo la fe de su honra:—

El Comercio de esta arruinada poblacion, que jamas olvidará el nombre del generoso honrado
MARISCAL DE CAMPO D. SANTIAGO GONZALEZ.

San Salvador, Marzo 26 de 1873.

Carazo i Duke.—Miguel Yú-

dice i C^a.—C. Menendez.—L. Duke.—Gustavo Lozano.—M. Córdoba.—Ciriaco Gonzalez.—Por poder Kerferd i Keogh, John Moffat.—John Moffat.—Bustamante i Merlos.—Guillermo M. Blair.—Mauricio Mayer.—Por poder J. Laferrière, J. LeBert.—Por poder Blanco i Trigueros, E. Aguilar.—E. Bernstein.—Guillermo S. R. Taylor.—J. Shaingburgh.—Casimira Moran.—Mariano Bustamante, i C^a.—Pilar Lagos.—F. Mendoza.—Emeterio Ruano.—J. Estéban Mena.—Cárlas Aguilar.—José Rosales.—F. Prado.—J. J. Cañas.—L. de Camboulas i Amori.—Augusto Bouineau.—Leonidas Orozco.—Simon Stein.—E. Aguilar.—Sifontes i Kreitz.

AL PUBLICO.

Se hallan establecidas ya dos boticas en las que se despacha á todas horas del dia i de la noche. La de los Señores

ALANZAN I NIEBECKER
frente al Hotel
del Doctor Don
Gazman
de Santa Lucia.

David
en la plaza

extensas dimensiones
contiene los acuer-

unto i exacta en
número llenará su

El trastorno de la Imprenta Nacional i su difícil reorganizacion para publicar, en su forma, una hoja siones como "El Boletín Oficial" nos obliga á dar á luz, por via de suplemento, este extraordinario que apenas dos emitidos por el Ejecutivo Supremo en estos críticos momentos.

La Redaccion se ocupa en escribir una reseña sobre la ruina, i para que sea propia de tan delicado asunto sus detalles, recoge aun algunos datos que le faltan, i que son de todo punto indispensables.—En el próximo cometido.

IMPRENTA NACIONAL.

Acuerdo.

San Salvador, Marzo 26 de 1873.

Estando ya en esta Capital el Señor General Licenciado Don Juan José Samayoa, el Supremo Gobierno con esta fecha se sirvió acordar: que el mencionado Señor General se encargue del Despacho de Hacienda y Guerra, que por ausencia de él, se había encomendado al Ministro de Instrucción pública.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción pública.
Castillo.

Crónica Local.

Trabajos públicos.

Los de la Capital se ejecutan con una actividad nunca vista. Hasta ahora está reparado en su totalidad el techo del Palacio Nacional, y el del Teatro. La cañería está compuesta hasta el barrio del Calvario. Se está construyendo una Ermita en el átrio de Catedral muy decente para proveer al servicio divino. En el Colegio militar se están arreglando dos grandes salones y en el interior del Palacio se están formando dos grandes ranchos para establecer los cuarteles números 1º y 2º con todos sus pertrechos; y en el cuartel de San Francisco hay algunos ranchos para alojar la

tropa y guardar los elementos de guerra. Las líneas telegráficas están refaccionadas faltando únicamente una batería para la estación de Cojutepeque. Pronto tendremos el agua en las calles de la Capital y las comodidades se irán proporcionando á los empleados y vecinos de la mejor manera posible.

Exposicion.

EL COMERCIO DE SAN SALVADOR
AL SR. MARISCAL DE CAMPO
DON SANTIAGO GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Os debemos una sincera expresión de gratitud que deseamos aceptéis con benevolencia en estos momentos de conflicto i de infortunio comun.

Ella nace espontánea de nuestro corazon, i lleva el sello de la independencia que distingue á la parte activa i propietaria, consagrada sin descanso á ensanchar la prosperidad que producen las artes de la paz.

Vuestra heroica i patriótica conducta ha sido la mayor garantía de esta poblacion desgraciada; ha sido el escudo invulnerable del orden i la moralidad que tanto necesitan los hombres que representan el trabajo i el

to vital de la Nacion.

Hoy mas que nunca mereceis nuestra confianza i reconocimiento, como una prenda justamente adquirida con honradez escepcional en la prueba terrible del inmenso desastre que estamos deplorando, con la serenidad que nos inspira vuestro ejemplo.

En presencia del espectáculo aterrador con que la Providencia ha querido recordarnos su poder Omnipotente i la debilidad humana, nosotros os hemos contemplado como al primer ciudadano de la República i como al héroe imperturbable que ve de frente la muerte i se afana denodado por salvar la vida de sus hermanos i los elementos que la sustentan.

Abnegado guardian de los grandes intereses del Salvador i Representante digno del pueblo que os ha confiado sus destinos, Vos mereceis lo que ahora os dice con su sentido positivo i bajo la fe de su honra:—

El Comercio de esta arruinada poblacion, que jamas olvidará el nombre del generoso honrado
**MARISCAL DE CAMPO D.
SANTIAGO GONZALEZ.**

San Salvador, Marzo 26 de 1873.

Carazo i Duke.—Miguel Yú-

dice i C^a.—C. Menendez.—L. Duke.—Gustavo Lozano.—M. Córdoba.—Ciriaco Gonzalez.—Por poder Kerferd i Keogh, John Moffat.—John Moffat.—Bustamante i Merlos.—Guillermo M. Blair.—Mauricio Mayer.—Por poder J. Laferrière, J. LeBert.—Por poder Blanco i Trigueros, E. Aguilar.—E. Bernstein.—Guillermo S. R. Taylor.—J. Shaingburgh.—Casimira Moran.—Mariano Bustamante, i C^a.—Pilar Lagos.—F. Mendoza.—Emeterio Ruano.—J. Estéban Mena.—Cárlos Aguilar.—José Rosales.—F. Prado.—J. J. Cañas.—L. de Camboulas i Amori.—Augusto Bouineau.—Leonidas Orozco.—Simon Stein.—E. Aguilar.—Sifontes i Kreitz.

AL PUBLICO.

Se hallan establecidas ya dos boticas en las que se despacha á todas horas del dia i de la noche. La de los Señores

MARX I NIEBECKER
frente al Hotel
del Doctor Don
Gazman
de Santa Lucia.

David
en la plaza

El trastorno de la Imprenta Nacional i su difícil reorganizacion para publicar, en su forma, una hoja como "El Boletín Oficial", nos obliga á dar á luz, por via de suplemento, este extraordinario que apenas dos emitidos por el Ejecutivo Supremo en estos críticos momentos.

La Redaccion se ocupa en escribir una reseña sobre la ruina, i para que sea propia de tan delicado cometido, recoge aun algunos datos que le faltan, i que son de todo punto indispensables.—En el próximo

extensas dimensiones contiene los acuerdos i exacta en número llenará su

IMPRENTA NACIONAL.